

Diario de los Debates



Sesión Ordinaria No. 108
junio 13, 2024



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

Directiva

Presidente

Primera Secretaria

Segunda Secretaria

Legislador

Legisladora

Legisladora

Roberto Ulices

María Claudia

Ma. Elena

Mendoza Padrón

Tristán Alvarado

Ramírez Ramírez

Inicia: 10:00 hrs.

Presidente: compañeras diputadas y compañeros diputados favor de ocupar sus curules; iniciamos la Sesión Ordinaria número 108, Primera Prosecretaria pase lista de asistencia.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán (*inasistencia justificada*); Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Uriel Guadalupe Juárez Ortega; Alejandro Leal Tovías; Miguel Ángel López Salaz; José Antonio Lorca Valle (*inasistencia justificada*); Gabriel Martínez Lárraga; Cecilia Senllace Ochoa Limón; María Aranzazu Puente Bustindui; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Bernarda Reyes Hernández; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Cinthia Verónica Segovia Colunga; Edmundo Azael Torrescano Medina; Lidia Nallely Vargas Hernández; María Claudia Tristán Alvarado; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Roberto Ulises Mendoza Padrón; Presidente le informo; 25 diputadas y diputados presentes.

Presidente: hay cuórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen.

Antes de continuar con el desarrollo de esta Sesión Ordinaria con respeto pido su generosa atención, ante los lamentables hechos acontecidos el viernes 7 de junio en esta ciudad capital, en el cual fallecieron dos jóvenes; esta Soberanía envía sus condolencias a sus familias y pronta resignación; por tanto les pido guardemos un minuto de silencio en su memoria; descansen en paz.

Minuto de silencio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

Presidente: favor de tomar sus asientos; Segunda Secretaria pido de lectura al Orden del Día.

Secretaria: Orden del Día Sesión Ordinaria número 108 jueves, junio 13 del 2024.

I. Acta.

II. Veintidós asuntos de Correspondencia.

III. Discursos:

- a) Día Mundial contra el Trabajo Infantil.(12 junio)
- b) Día Mundial del Donante de Sangre.(14 junio)
- c) Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez.(15 junio)

IV. Tres Iniciativas.

V. Seis Dictámenes; cuatro con Proyecto de Decreto, y dos con Proyecto de Resolución.

VI. Dos Puntos de Acuerdo.

VII. Asuntos Generales.

Presidente: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación económica del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

El acta de la sesión ordinaria número 107 del 6 de junio se les notificó en la gaceta parlamentaria por tanto está a discusión del Pleno.

Al no manifestar consideraciones al respecto Primera Secretaria proceda a la votación económica del acta.

Secretaria: a votación el acta; quienes estén por la afirmativa ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidente.

Presidente: aprobada el acta por MAYORÍA.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

Continuamos Segunda Secretaria lea la Correspondencia del Poder Legislativo.

Secretaria: Oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, 10 de junio del presente año, solicita declarar caducidad a iniciativa turno número 2979.

Presidente: compulsar.

Secretaria: Oficio s/n, diputado José Antonio Lorca Valle, 10 de junio del año en curso, solicita dictamen del turno número 3820.

Presidente: se otorga.

Primera Secretaria continuar con la correspondencia de los Demás Poderes del Estado.

Secretaria: Oficio No. 387, directora de investigación administrativa y evolución patrimonial, Contraloría General del Estado, 4 de junio del presente año, recibido el 10 del mismo mes y año, certificación expediente CGE/DIAEP/EIA-050/2024 promovido por el Lic. Pedro Vladimir Ibáñez, para acordar lo pertinente en cuanto a denuncia en contra del entonces, y el actual, presidentes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Presidente: se turna a las comisiones de, Gobernación; y Justicia.

Segunda Secretaria prosiga con la correspondencia de Ente Autónomo.

Secretaria: Oficio No. 2100, Auditor Superior del Estado, Instituto de Fiscalización Superior Local, 30 de mayo del año en curso, recibido el 7 de junio del mismo año, notifica resolución procedimiento responsabilidad administrativa expediente ASE-AEL-PAR-30/2013 instaurado en contra de presidente municipal de San Martín Chalchicuatla, ejercicio 2013, periodo octubre 2012-diciembre 2013.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Primera Secretaria detalle la correspondencia de Ayuntamientos; y Organismos Paramunicipales.

Secretaria: Oficio No. 29, sistema municipal DIF de Villa de Arriaga, 23 de abril del presente año, recibido el 4 de junio del mismo año, certificación actas junta de gobierno Nos. 2, 3, y 20.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

Secretaria: Oficio No. 101, presidente municipal sustituto de Rayón, 4 de junio del presente año, recibido el 6 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 26 de la Constitución Local.

Presidente: agréguese.

Secretaria: Oficio No. 100, presidente municipal sustituto de Rayón, 4 de junio del año en curso, recibido el 6 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 8° de la Constitución Local.

Presidente: agréguese.

Secretaria: Oficio No. 404, sistema municipal DIF de Venado, 29 de abril del presente año, recibido el 7 de junio del mismo año, informe financiero 1er trimestre.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: Oficio No. 8092, ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, 6 de junio del año en curso, recibido el 7 del mismo mes y año, informes financieros enero-marzo.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: Oficio No. 45, presidente municipal de Ahualulco del Sonido 13, 15 de abril del presente año, recibido el 7 de junio del mismo mes y año, cuenta pública enero-marzo.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: Oficio No. 72, ayuntamiento de Axtla de Terrazas, 2 de mayo del presente año, recibido el 7 de junio del mismo año, informe financiero 1er trimestre.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: Oficio No. 3, ayuntamiento de Villa Juárez, 3 de junio del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, certificación actas cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 8°; y 26 de la Constitución Local.

Presidente: agréguese cada una a su expediente.

Secretaria: Oficio No. 263, ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, 29 de marzo del presente año, recibido el 10 de junio del mismo año, certificación actas cabildo Nos. 63, 64, y 20 del 13, 19, y 20 de marzo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: Oficio No. 250, ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, 29 de febrero del año en curso, recibido el 10 de junio del mismo año, certificación actas cabildos Nos. 61, y 62 del 8, y 23 de febrero.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: Oficio No. 248, ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, 29 de enero del presente año, recibido el 10 de junio del mismo año, certificación actas cabildos Nos. 59, y 60 del 22, y 29 de enero.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: Oficio No. 280, ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, 30 de abril del año en curso, recibido el 10 de junio del mismo año, certificación actas cabildo Nos. 65, 66, y 21 del 9, 12, y 18 de abril.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: Oficio No. 366, ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, 8 de marzo del presente año, recibido el 10 de junio del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 12 de la Constitución Local.

Presidente: archívese.

Secretaria: Oficio No. 367, ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, 20 de marzo del año en curso, recibido el 10 de junio del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 17 de la Constitución Local.

Presidente: archívese.

Secretaria: Oficio No. 14, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Tanquián de Escobedo, 6 de mayo del año en curso, recibido el 10 de junio del mismo año, comunica cambio de presidente junta de gobierno.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Segunda Secretaria exponga la Correspondencia de **Ente Federal Autónomo**.

Secretaria: Oficio No. 382, vocal secretaria junta local ejecutiva, Instituto Nacional Electoral, 7 de junio del presente año, notifica acuerdo unidad técnica de lo Contencioso Electoral expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/268/2023 y sus acumulados.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

Presidente: se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Primera Secretaria finalice con la lectura de correspondencia de Particulares.

Secretaria: Escrito, San Juana Maldonado Amaya, sin fecha, recibido el 6 de junio del presente año, por motivos que expone pide se le otorgue indulto.

Presidente: se turna a las comisiones de, Justicia; y Gobernación.

Secretaria: Escrito, organizaciones, parteras, médicos tradicionales y acompañantes por la defensa de los derechos de los pueblos indígenas de San Luis Potosí, Axtla de Terrazas, 31 de mayo del año en curso, recibido el 6 de junio del mismo año, comunicado de prensa remite consideraciones en contra de modificación a la Ley Estatal de Salud aprobada el 23 de mayo; exigen no se publique el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Presidente: se turna a las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Asuntos Indígenas.

Seguimos con el orden del día participa la diputada Gabriela Martínez Lárraga por el día Mundial contra el Trabajo Infantil.

Gabriela Martínez Lárraga: buenos días; gracias Presidente; el día de ayer se conmemoró el Día Mundial contra el Trabajo Infantil; y bueno como lo hemos venido haciendo con este tipo de discursos y posicionamientos en fechas importantes, estos sirven para que podamos reflexionar y recordar sobre una problemática que está frente a nuestros ojos, y que afecta a millones de niños y niñas en el mundo; pero también en nuestro país, y nuestro Estado.

Siendo la erradicación del trabajo infantil uno de los temas más urgentes y que más requiere nuestra atención; alrededor del mundo niños y niñas se ven obligados a trabajar sacrificando su infancia, su bienestar físico, y emocional, su educación e incluso su salud; estos niños no son cifras ni estadísticas; son seres humanos con sueños y aspiraciones, y con derecho a una vida digna, y a una infancia totalmente plena.

Esta es una realidad que nos afecta no solo a ellos, sino a todos como sociedad; ya que al no tener estos menores, acceso a una educación adecuada se perpetúa el ciclo de la pobreza, y se generan estos patrones sociales.

Es obligación del Estado garantizar la protección de los derechos de este sector poblacional; siendo las autoridades quienes deberán tomar las medidas a partir de los principios internacionales en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

materia de derechos humanos; por este motivo este Congreso aprobó una de mis reformas presentadas en años anteriores a la Ley de los Niños, Niñas y Adolescentes en su artículo 43 para que las autoridades de forma coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias estén obligados a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, sancionar, erradicar, y reparar el daño contra este delito; las infancias tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia; y es nuestra obligación su resguardo, su integridad personal.

Hoy es un día que nos ayuda a todos nosotros como legisladores a recordar que tenemos un papel muy importante en esta lucha; como legisladores tenemos que seguir implementando, reforzando y haciendo que se cumplan las leyes que se protejan a nuestros niños por sobre todas las cosas.

El Estado por su parte tendrá que garantizar que las políticas públicas se enfoquen en una educación de calidad; y en la creación de oportunidades dignos para los adultos.

A las empresas que también tienen una corresponsabilidad asegurarse que en sus cadenas de suministro estén libres de trabajo infantil, la sociedad también debe de estar vigilante y actuar cuando vean que un niño está siendo explotado.

De éste día no se hace una fecha en el calendario, sino un llamado a la acción constante; en este día mundial contra el trabajo infantil comprometámonos ser parte de este cambio al legislar con mucha responsabilidad para defender los derechos de nuestros niños y niñas potosinas; y que cada uno de ellos pueda crecer con dignidad, esperanza, y con sueños; es cuanto Presidente.

Presidente: al público que se encuentra en el salón, pido guardar silencio para continuar el desarrollo de esta sesión; interviene la diputada Cecilia Senllace Ochoa Limón, por el Día Mundial del Donante de Sangre.

Cecilia Senllace Ochoa Limón: gracias Presidente; les quiero compartir una experiencia personal y espero que no les llegue a suceder; cuando te dicen que necesitan sangre, uno piensa que en el banco de sangre tienen de resguardo, y que solo la quieren para reponer; pero la situación verdadera es que te condicionan que para darle atención a tu paciente tienes que reunir a los donadores lo más pronto posible; y es ahí donde el mundo se viene abajo; en primera porque te condicionan una cantidad específica de donantes; en segunda porque no todos son aptos para donar; y el proceso de selecciones es complicado porque deben reunir cierta cantidad de requisitos que por ejemplo las mujeres deben ser mayores de 1.50 metros pesar más de 50 kilos; y estar en un ciclo específico de su periodo; ello va disminuyendo las posibilidades para poder donar.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

Cuando te piden los donadores para que tu paciente sea atendido se te cierra el mundo; la necesidad te hace entrar en pánico y a través de todos los medios posibles buscamos ayuda urgente en personas dispuestas a donar.

Quiero aprovechar esta tribuna a nombre de alguien muy especial para mí que hoy ya no se encuentra con nosotros; para agradecerles a esas personas que fueron donadores de sangre para mí papá, de todo corazón muchas gracias.

El 14 de junio de cada año se celebra el Día Mundial del Donante de Sangre; mujeres que sufren hemorragias relacionadas con el embarazo y el parto, niños que padecen anemia grave; víctimas de accidentes, en emergencias o desastres; o pacientes con enfermedades terminales son algunos de los ejemplos de personas que requieren de una transfusión inmediata del recurso vital para salvar su vida, para poder vivir más tiempo, para mejorar sus condiciones de vida o para poder someterse a una intervención médica completa; todos necesitamos de sangre pero no todos los pacientes que la requieren para salvar su vida tienen acceso a ella.

Una persona a quien admiro por sus acciones de altruismo al donar al menos tres veces al año, un día me dijo “para mí es un honor compartir mi sangre a las personas que no conozco pero la necesitan”; me hace reflexionar sobre mi salud y de lo afortunado que soy; y si puedo de esta manera ayudar lo seguiría haciendo sin esperar que un día yo llegue a necesitar una transfusión. Cuando hablamos de donación voluntaria y no remunerada hablamos de un acto de humanidad pero sobretodo hablamos de un acto que salva vidas.

Esta debe ser la adición que como sociedad potosina debemos mantener respecto a la donación de sangre; hoy los invito a reflexionar como miembros de nuestra sociedad; a nosotros como diputados y a la sociedad en general a realizar un llamado a las y los potosinos para sensibilizarnos con esta problemática y que participemos como donantes voluntarios en alguno de los bancos de sangre que existen en nuestra entidad; si bien no es una obligación pero cuando lo necesitas se convierte en un derecho de acceso a la salud, lo cierto es que la donación es un acto de bondad.

Por último quiero comentarles que una unidad de sangre puede salvar hasta cuatro vidas; además cuando donas sangre de manera altruista en los laboratorios de nuestro Estado, te realizan unos análisis químicos gratuitos como incentivo y agradecimiento por tu donación; así que generemos conciencia; seamos donadores de sangre altruistas; gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

Presidente: para finalizar este apartado otorgo la expresión a la diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero por el Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores, señoras y señores, estimados ciudadanos y ciudadanas de San Luis Potosí; medios de comunicación que nos acompañan.

El sabio Confucio decía que en los ojos de una persona mayor se refleja la sabiduría de toda una vida; hoy nos reunimos para conmemorar el Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez.

Una fecha, que nos llama a reflexionar sobre la importancia de proteger y valorar a nuestras personas adultas mayores; es un momento para recordar que la vejez no es simplemente una etapa final de la vida, sino una fase llena de experiencia, sabiduría, y valor humano; las personas adultas mayores son guardianes de la memoria y pilares de nuestra sociedad ellos han vivido y sobrevivido a lo largo de las décadas; enfrentando y superando desafíos inigualables; su existencia nos ofrece lecciones invaluable sobre resiliencia, paciencia, y amor incondicional.

Los valores humanos, que emanan de las personas adultas mayores son inigualables, nos dicen de este sacrificio y el que habiendo trabajado incansablemente hoy tenemos este mundo en el que vivimos; nos enseñan sobre la paciencia habiendo criado generaciones con dedicación y ternura, y nos enseñan sobre la sabiduría que solo se adquiere a través de los años de vivencias y reflexiones; a nivel mundial la población de personas mayores de 60 años está creciendo rápidamente; según datos de las Naciones Unidas en 2020 había aproximadamente mil millones de personas mayores en el mundo cifra que se espera que llegue a mil cuatrocientos millones para el año 2030.

En México según el INEGI en 2020 había más de quince millones de personas adultas mayores representando alrededor del 12% de la población total; lamentablemente una gran parte de esta población enfrenta diversas dificultades; en México aproximadamente el 26% de las personas adultas mayores viven en condiciones de pobreza y un significativo número de ellas se encuentra en situación de abandono según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cerca del 16% de los adultos mayores en México han sufrido algún tipo de abuso ya sea, físico, emocional, o financiero; afortunadamente se están implementando políticas públicas en México para mejorar la situación de las personas adultas mayores que buscan proporcionar un apoyo económico que les permita vivir con dignidad; además, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece un marco legal para proteger sus derechos de asegurar que reciban el respeto y la atención que merecen.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

Es crucial que las familias y la sociedad en su conjunto reconozcamos y valoremos a nuestras personas adultas mayores; no debemos verlos como una carga sino como un tesoro invaluable su presencia en nuestras vidas nos brinda un sentido de continuidad y pertenencia ellos son los que nos enseñan a vivir, a crecer, y a ser quienes somos hoy en día; son los cimientos de nuestras familias y nuestra sociedad.

Las personas adultas mayores contribuyen significativamente a la integración de nuestras familias y al fortalecimiento del tejido social; mantienen vivas nuestras costumbres, tradiciones, y valores familiares.

Cuando una persona alcanza la vejez, no se convierte en inútil, sino en alguien aún más valioso por el vasto caudal de experiencias que ha acumulado a lo largo de su vida; señoras y señores legisladores es imprescindible que el Congreso tome acciones sustantivas en favor de la protección de los derechos de las personas adultas mayores.

Los tres órdenes de gobierno deben promover políticas públicas que fomenten una cultura de respeto y no abuso hacia nuestras personas mayores cuando nosotros estábamos vulnerables y desprotegidos fueron ellos quienes nos brindaron amor, resguardo, cobijo y protección; ahora que ellos son frágiles y vulnerables con la edad nos toca a las nuevas generaciones ser los adultos responsables amorosos que los cuiden, los protejan, y eviten toda forma de maltrato; en este día recordemos las palabras de Cicerón “la vida de los ancianos es la historia de la humanidad”; honremos y cuidemos a nuestras personas adultas mayores, no solo hoy sino cada día para que su vida este llena de amor, respeto, y gratitud; muchas gracias.

Presidente: en el apartado de iniciativas Segunda Secretaria lea la primera y segunda en agenda.

PRIMERA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca ADICIONAR inciso d) a la fracción III del artículo 36, artículo 145 BIS y artículo 145 TER; todos a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí. Con la finalidad de:

Crear un estudio anual que proponga un precio referente de la tierra para uso urbano en la Zona Metropolitana del estado, con la finalidad de coadyuvar a combatir la especulación e inflación de la vivienda.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es un hecho ya conocido San Luis Potosí es de los estados del Bajío con los costos más altos por metro cuadrado de la tierra, lo cual es un factor que aumenta enormemente los precios finales de las viviendas y de todos los bienes inmuebles.

A pesar del hecho de que el costo por metro cuadrado de construcción no es tan alto, en algunos fraccionamientos el costo de la tierra llega a ser un 40 por ciento más caro, en comparación con estados vecinos. ⁽¹⁾ Por lo que nuestra entidad, específicamente la zona metropolitana, ya se distingue en la región por el alto costo de la tierra y, luego, por consecuencia, en el precio de las viviendas.

<https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/slp-de-los-estados-con-costos-de-tierra-mas-altos-del-bajio-7818620.html>

Existen diferentes razones que pueden explicar este fenómeno en la zona metropolitana, que incluye a la capital del estado, como el crecimiento urbano, el aumento de población, la expansión económica, deficiencias en infraestructura y movilidad, tierra urbanizable disponible y tendencia a edificar en determinadas direcciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

Ahora bien, desde los estudios que se dedican a analizar el tema, se reconoce la complejidad de los elementos que afectan el costo de la tierra, que incluso puede introducir factores más allá de la oferta y la demanda:

El precio de la tierra urbana, como en cualquier mercado, es determinado por la oferta y demanda. El suministro de tierra depende de la cantidad habilitada (producida) por año, la cantidad que es retenida, y la intensidad de uso de la existente. La demanda depende de la tasa anual de formación de nuevos hogares, ajustada por su ingreso y/o poder adquisitivo, sus preferencias y los precios de otros artículos en sus presupuestos. Es difícil realizar una explicación completa de todos los factores que afectan el comportamiento de precios de tierra.

Esto causa, y cada vez de forma más agresiva, que se propicien condiciones para la especulación, ya que, como algunos autores han señalado, muchas veces, la tierra se ve como una pieza idónea para estas prácticas económicas especulativas:

La economía convencional formula que los precios de libre mercado reflejan el nivel en el que la capacidad y la disposición a pagar de un comprador coincide con la capacidad y la disposición a vender de un proveedor, pero esto no garantiza que se suplan las necesidades sociales. Es decir, el mercado para la tierra urbanizada puede estar funcionando bien mientras que muchas familias (incluso no pobres) no pueden acceder a él, y mientras algunos terrenos urbanos son mantenidos vacantes intencionalmente. ⁽²⁾

⁽²⁾Citas de: Informalidad, pobreza urbana y precios de la tierra. Martim O. Smolka. En: <https://www.lincolinst.edu/publications/articles/informalidad-pobreza-urbana-precios-la-tierra>

Tales elementos en San Luis Potosí, han favorecido una espiral inflacionaria que ha llevado los precios hasta donde se encuentran en la actualidad, por lo que muchas personas no pueden tener acceso a una propiedad, e incluso rentar una resulta difícil, obstaculizando el derecho a la vivienda.

Pueden ser muchos los factores que afectan el precio de los terrenos, y una revisión sobre los que han sido considerados por los estudios a lo largo de los años señala: ubicación, zonificación, densidad demográfica, calidad de vivienda, cercanía con centros de trabajo y estudio, infraestructura, transporte público, elementos ambientales, impuestos, entre otros. Siendo que, diferentes factores entran en juego de manera más o menos importante según cada caso. ⁽³⁾

⁽³⁾Análisis del valor de la tierra urbana y la vivienda. Estudio de caso en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, Argentina 2016-2017. Federico Carlos Arias y otros. En: <http://portal.amelica.org/ameli/journal/32/32597010/html/>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

Regresando al caso particular de nuestra entidad, el fenómeno del aumento de precio de la tierra se puede asociar a variables concretas, que resultan posibles de analizar para entender de mejor manera la problemática, e incluso formular un precio de referencia de acuerdo a cada zonificación existente en los instrumentos de planeación urbana.

Por ello se propone en esta iniciativa, la creación de un instrumento nuevo, para contar con un precio aproximado, una referencia, que sirva como un insumo para orientar el mercado inmobiliario con el propósito de evitar la especulación excesiva; se busca que el Instituto Estatal de Planeación Urbana, tenga entre sus atribuciones la de realizar el Estudio Anual del Precio de la Tierra en la Zona Metropolitana de San Luis Potosí, con el propósito señalado. Considerando integralmente los factores que inciden en la determinación del precio, pero incorporando los criterios de desarrollo urbano y el interés público de la comunidad.

Cabe referir que la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 2º contiene el principio que indica que:

ARTÍCULO 2º. Todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.

Esta propuesta legislativa, al buscar crear un instrumento que ayude a brindar más claridad, certeza y equidad a la situación del mercado, fomentaría el acceso al disfrute de las ciudades, ya que tiene el potencial de mejorar las condiciones de acceso a la vivienda.

De forma más específica, y en lo tocante a la materia de esta propuesta, el artículo 3º de la citada ley, refiere que el propósito del ordenamiento territorial es la utilización racional del territorio, con el objeto de brindar calidad de vida a los habitantes, para la cual se consideran diferentes medidas entre las que destaca, en su fracción XXII:

El control de la especulación inmobiliaria y de la expansión física de los centros de población en terrenos no aptos para el desarrollo urbano;

De manera que lo que se busca implementar, no solo no es en aras de fortalecer la finalidad de la ley, sino que expande sus propósitos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

En términos de los detalles de este instrumento, se pretende que el Instituto Estatal de Planeación Urbana, sea el organismo encargado de la integración del estudio, ya que tiene entre sus atribuciones en la Ley, la de realizar otros estudios. Se plantea que sea aplicable a zonas metropolitanas del estado, o bien, a municipios mediante previa solicitud y aprobación del instituto.

Respecto al contenido del estudio se propone que contenga al menos los siguientes elementos, en términos de sus variaciones en el año anterior, cuando resulte aplicable:

Variaciones de costos de impuestos relacionados a los bienes raíces;

Variaciones de licencias de uso de suelo habitacional, otorgadas por los ayuntamientos en el área de estudio;

Variaciones en la cobertura de servicios públicos en el área de estudio;

Variaciones notorias en la infraestructura en el área de estudio;

Nuevas inversiones captadas en el área de estudio;

Variaciones del precio de materiales de construcción;

Variaciones en las tasas de interés;

Variaciones generales en economía nacional y estatal;

Ponderación de variaciones en la oferta y demanda de terrenos y vivienda en el área de estudio;

Impacto diferenciado de las anteriores variables en zonificaciones del área de estudio, de acuerdo a los instrumentos de planeación vigentes, y

Propuesta de precio de referencia por cada zonificación del área de estudio, así como los planes de desarrollo urbano, premiando en todo momento que se privilegie el interés de la comunidad y no la ganancia sin límites de los constructores.

Para cumplir con su dimensión pública, el estudio se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis," respecto a la temporalidad de realización y publicación del estudio se propone que el Reglamento de la Ley establecerá las fechas para la realización y la publicación del Estudio, esto para que el propio Instituto determine la fecha para el comienzo de actividades y su publicación. Lo cual no será vinculante, pero sí orientativo a la hora de que se realicen transacciones inmobiliarias en nuestro estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

Por último, a través de un artículo Transitorio, se otorgaría un plazo de seis meses para la primera integración del estudio, tras lo cual se renovaría anualmente.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA inciso d) a la fracción III del artículo 36, artículo 145 BIS y artículo 145 TER; todos a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO TERCERO

ORGANOS DELIBERATIVOS Y AUXILIARES

Capítulo V

Instituto Estatal; Institutos Municipales; e Institutos Metropolitanos de Planeación Urbana

Sección Primera

Instituto Estatal de Planeación Urbana

ARTÍCULO 36. El Instituto Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. a II.:

III. En materia de estudios y proyectos:

a. a c.:

d. Realizar el Estudio Anual del Precio de la Tierra en la Zona Metropolitana de San Luis Potosí, en los términos de esta Ley.

TÍTULO OCTAVO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

REGULACIONES DE LA PROPIEDAD

Capítulo VI

Estudios de Impacto Urbano, Vial, Ambiental y de Imagen Urbana

ARTÍCULO 145 BIS. El Instituto Estatal de Planeación Urbana realizará y renovará de forma anual, el Estudio Anual del Precio de la Tierra en la Zona Metropolitana de San Luis Potosí, con el objetivo de establecer referentes generales de precios de la tierra en las diversas zonificaciones del área estudiada.

El estudio deberá contener al menos los siguientes elementos, en términos de sus variaciones en el año anterior, cuando resulte aplicable:

Variaciones de costos de impuestos relacionados a los bienes raíces;

Variaciones de licencias de uso de suelo habitacional, otorgadas por los Ayuntamientos en el área de estudio;

Variaciones en la cobertura de servicios públicos en el área de estudio;

Variaciones notorias en la infraestructura en el área de estudio;

Nuevas inversiones captadas en el área de estudio;

Variaciones del precio de materiales de construcción;

Variaciones en las tasas de interés;

Variaciones generales en economía nacional y estatal;

Ponderación de variaciones en la oferta y demanda de terrenos y vivienda en el área de estudio;

Impacto diferenciado de las anteriores variables en zonificaciones del área de estudio, de acuerdo a los instrumentos de planeación vigentes, y

Propuesta de precio de referencia por cada zonificación del área de estudio, así como los planes de desarrollo urbano, premiando en todo momento que se privilegie el interés de la comunidad y no la ganancia sin límites de los constructores.

El Estudio deberá ser actualizados anualmente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

ARTÍCULO 145 TER. El Estudio Anual del Precio de la Tierra en la Zona Metropolitana de San Luis Potosí, resultará aplicable para la Zonas Metropolitanas existentes en el estado, y para municipios que lo soliciten, previa aprobación por parte del Instituto.

Así mismo, el Estudio se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis.”

El Reglamento de esta Ley establecerá las fechas para la realización y la publicación del Estudio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

TERCERO. Se concede un plazo de seis meses, a partir de la publicación de este decreto, para la actualización del Reglamento de la Ley, y para la realización del primer Estudio Anual del Precio de la Tierra en la Zona Metropolitana de San Luis Potosí, mismo que después de eso, se deberá actualizar de forma anual.

Secretaria: iniciativa, que insta adicionar el inciso d) a la fracción III del artículo 36, artículo 145 BIS y artículo 145 TER todos a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; diputado José Antonio Lorca Valle, 31 de mayo del presente año.

Presidente: se turna a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

SEGUNDA INICIATIVA

La que suscribe **ISABELA MARIA LASTRAS MARTINEZ**, ciudadana mexicana, oriunda y residente del estado de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; artículos 15, fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí con el objeto de reconocer a la tierra como sujeto de derecho, de conformidad con la siguiente al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la tierra no suele percibirse como un problema de derechos humanos, el derecho a la tierra se refiere a los derechos a utilizar, controlar y transferir una parcela de tierra. Entre tales derechos se incluyen el derecho a: ocupar, disfrutar y utilizar la tierra y sus recursos; restringir o excluir a otros de la tierra; transferir, vender, comprar, donar o prestar; heredar y legar; acondicionar o mejorar; arrendar o subarrendar; y beneficiarse de los valores de la mejora del suelo o de ingresos por alquiler (FOOD AND AGRICULTURAL ORGANISATION OF THE UNITED NATIONS, 2002).

Legalmente, el derecho a la tierra suele caer dentro de las categorías de las leyes sobre la tierra, los contratos de tenencia de la tierra o los reglamentos de planificación, pero rara vez se asocian con los derechos humanos.

En el ámbito internacional, ningún tratado o declaración se refiere específicamente al derecho humano a la tierra; en sentido estricto, no existe el derecho humano a la tierra en el derecho internacional.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

Sin embargo, detrás de esta fachada, el derecho a la tierra es una cuestión fundamental de derechos humanos. El mismo constituye la base para el acceso a la alimentación, la vivienda y el desarrollo y, sin acceso a la tierra, muchos pueblos se encuentran en una situación de gran inseguridad económica.

La Organización de las Naciones Unidas preparó en 1992, una reunión para comprometer a las naciones a buscar la forma de satisfacer las demandas de las generaciones presentes sin afectar la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, a la que se conoce como La Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, Brasil; cuyo tema principal fue la puesta en marcha del concepto acuñado en 1987, como Desarrollo Sostenible, y que es una de las reuniones internacionales que han contribuido significativamente a la orientación del camino para que la humanidad pueda transitar a una nueva era en su relación con la naturaleza a través de ese concepto.

La Tierra, percibida como el ser dador de vida, capaz de concebir y alimentar a sus hijos, fue concebida por los pueblos ancestrales como un ser femenino a la que llaman "Madre Tierra", porque es capaz de brindar el regalo de la vida a la humanidad entera a través de la fertilidad del suelo; pero que también, como toda buena madre, es capaz de aplicar castigos a nuestros excesos en forma de tormentas, terremotos, huracanes, tornados, tsunamis, inundaciones y todos los fenómenos meteorológicos que acarrearán destrucción y muerte.

Por ello, cuando la humanidad en la segunda mitad del Siglo XX comenzó a percibir e investigar los efectos secundarios del desarrollo industrial, convocó a través de la Organización de las Naciones Unidas a una serie de reuniones con representación internacional, que señalaron que el impacto negativo del hombre en la tierra a través de sus procesos de desarrollo industrializados, si bien éstos contribuían innegablemente al bienestar de la humanidad, también contaminaban y

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

transformaban el ambiente de manera negativa.

En las últimas décadas, varios países han adoptado drásticas reformas agrarias para hacer frente a cuestiones tales como la pobreza, la equidad, la indemnización en caso de expropiación pasada, la inversión y la innovación en la agricultura y la sostenibilidad. Las tierras cultivables se están volviendo extremadamente valiosas debido al mayor interés de los inversores, los cambios en los sistemas de producción agrícola, el crecimiento demográfico, la migración y el cambio ambiental. Esto incluye las inversiones agrícolas extranjeras a gran escala en países en desarrollo, que se han considerado como apropiación de tierras.

Eso ha hecho surgir nuevos problemas relacionados con el respeto al derecho a la tierra de las poblaciones locales, al privarlas de tierras indispensables para mantener su acceso a los alimentos. Del mismo modo, el reciente énfasis en las medidas de compensación respecto al cambio climático, que ha provocado la adquisición de grandes extensiones de tierra para plantar palma aceitera u otras fuentes de biocombustibles, está creando una tendencia de adquisición de tierras para obtener beneficios económicos en detrimento de las poblaciones locales que están perdiendo sus tierras a manos de los inversores internacionales.

La presente iniciativa tiene como propósito fundamental reconocer a la Madre Tierra como un sujeto de derechos, reflejando la necesidad imperante de adoptar medidas concretas para preservar nuestro entorno natural y asegurar el bienestar de las generaciones presentes y futuras. Presento a continuación, los motivos que respaldan esta iniciativa:

1. Interconexión de la Vida: La Madre Tierra es la matriz que sustenta toda forma de vida, su salud y equilibrio son esenciales para la supervivencia de las especies, incluida la humana. Reconocerla como sujeto de derechos refleja nuestra comprensión de esta interconexión y la necesidad de respetar su integridad.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

2. Cambio Climático y Crisis Ambiental: Nos enfrentamos a una crisis ambiental global, manifestada en fenómenos como el cambio climático, pérdida de biodiversidad y degradación del suelo. Reconocer a la Madre Tierra como sujeto de derechos es un paso crucial para abordar estas problemáticas y garantizar la sostenibilidad de nuestros ecosistemas.

3. Preservación de la Identidad Cultural: Para muchas comunidades, la Madre Tierra es más que un recurso; es una entidad con valor cultural, espiritual y simbólico. Este reconocimiento respeta la diversidad cultural al valorar la conexión entre las comunidades y su entorno natural.

4. Garantía de un Futuro Sostenible: El reconocimiento de la Madre Tierra como sujeto de derechos establece la base para políticas públicas orientadas a la sostenibilidad y la responsabilidad ambiental, asegurando un futuro más equitativo y saludable para las generaciones venideras.

5. Legitimación de la Participación Ciudadana: Otorgar derechos a la Madre Tierra implica reconocer la importancia de la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales. Esto fortalece la democracia al involucrar a la sociedad en la protección de su entorno.

En muchos lugares del mundo, las personas no necesitan pensar sobre la importancia de la protección de sus derechos sobre la tierra. Tanto los propietarios como los arrendatarios de las tierras es un asunto que dan por sentado. Sin embargo, en el caso de la mayoría de los pobres del mundo, tener derechos de propiedad garantizados es un lujo raro.

En la Conferencia Anual 2017 sobre Tierra y Pobreza, realizada en el Banco Mundial, se debatió la importancia de garantizar los derechos sobre la tierra para

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

reducir la pobreza e impulsar la prosperidad compartida a nivel nacional, comunitario y familiar. Los derechos sobre la tierra son fundamentales para estimular la inversión y el crecimiento, particularmente en los sectores de la agricultura y la infraestructura, y apoyar a los países y a sus poblaciones en la creación de capacidad de adaptación, previniendo tomas de terrenos y mitigando la migración forzada.

"Abordar los problemas de la tenencia de la tierra es un aspecto central de la creación de comunidades sostenibles; los países, las regiones, las ciudades y las comunidades rurales necesitan derechos garantizados, límites claros y servicios relacionados con la tierra accesibles para generar crecimiento económico", dijo Ede Ijjasz-Vasquez, director superior del Departamento de Prácticas Mundiales de Desarrollo Social, Urbano y Rural, y Resiliencia del Banco Mundial. "Las autoridades necesitan información espacial precisa para planificar las carreteras, los servicios públicos y la infraestructura, al tiempo que crean empleos".

Sobre este tema ya existen propuestas en el Congreso de la Unión, no es un tema menor, podemos avanzar en este tema toda vez que nuestra casa es la tierra misma, en tal virtud debemos defender sus derechos.

En conclusión, el reconocimiento de la Madre Tierra como sujeto de derechos es esencial para redefinir nuestra relación con la naturaleza, promover prácticas sostenibles y asegurar la preservación de nuestro planeta. La adopción de esta iniciativa representa un compromiso significativo con la justicia ambiental y la construcción de un futuro más armonioso entre la humanidad y la Madre Tierra.

Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

ÚNICO. Se adiciona un párrafo 6o. y se recorren los subsecuentes del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí con el objeto de reconocer a la tierra como sujeto de derechos, de la siguiente manera:

Artículo 4o.

...
...
...
...
...

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí reconoce a la madre tierra o naturaleza como un sistema vivo, dinámico y único en el cual inicia, desarrolla y reproduce la vida. Es para esta Carta Magna un sujeto de derechos, al cual se le debe garantizar su existencia mantenimiento y regeneración de sus procesos físicos, vitales y evolutivos. Toda persona física o moral que se encuentre dentro de territorio nacional tendrá la obligación de protegerla, preservarla, respetarla y utilizar sus recursos naturales de manera racional, sustentable y sostenible.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

C. ISABELA MARÍA LASTRAS MARTÍNEZ

San Luis Potosí, S.L.P. a los 5 días de junio del año 2024

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/11/asun_4255591_20211109_1636056986.pdf

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2011/09/asun_2789426_20110906_1315340624.pdf

<https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2017/03/24/why-secure-land-rights-matter> <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32491-1.pdf>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

Secretaria: iniciativa, que plantea reformar el artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Isabela María Lastras Martínez, 5 de junio del año en curso.

Presidente: se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Para presentar la última en agenda la palabra a la diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero.

TERCERA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, Emma Idalia Saldaña Guerrero, Diputada local, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea REFORMAR fracción IX del artículo 74 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

Con el propósito de:

Establecer como obligación de los Municipios y del Gobierno del Estado, la realización de revisiones periódicas del estado del equipo de monitoreo de la calidad de aire, así como acciones de mantenimiento del mismo, para lo cual podrán solicitar apoyo técnico de la federación.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las medidas recaudatorias, con motivo de emisiones atmosféricas, no son el único factor importante en materia de calidad del aire y de las mediciones aplicables, ya que más allá de las emisiones específicas originadas por la actividad industrial, la calidad del aire es un aspecto importante para la salud pública de los centros de población. Ya que como lo reconoce, la NOM-172-SEMARNAT-



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

2019, Lineamientos para la obtención y comunicación del Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud, se trata de un factor de riesgo:

La contaminación del aire representa el mayor riesgo ambiental para la salud (WHO, 2016). Diversos estudios experimentales, así como estudios epidemiológicos en humanos, han señalado que la exposición a contaminantes en el aire ambiente está asociada con una amplia gama de efectos adversos que afectan la calidad de vida de la población en general y de los grupos vulnerables, principalmente los niños, mujeres en gestación y adultos mayores, sobre todo si padecen de enfermedades preexistentes. ⁽¹⁾

https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/8009/semarnat11_C/semarnat11_C.html

Debido a la importancia de este factor, la Ley ambiental contiene elementos relativos a la calidad del aire. Como, por ejemplo, que, para las acciones en protección de la atmósfera, se considerará el criterio de que la calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las zonas del Estado, al igual que la reducción de emisiones, ambos de acuerdo al artículo 73. Al igual que la inclusión en el Sistema de Información Ambiental, para su registro y difusión, de los mecanismos y resultados que en su momento se obtengan como consecuencia del monitoreo de la calidad del aire, en términos del artículo 134; así como acciones varias que involucran tanto al Estado como a los Ayuntamientos, en el numeral 74.

A pesar de estos elementos de la Norma, se han expresado preocupaciones sobre las condiciones de las mediciones de calidad del aire en nuestro estado. De acuerdo a un investigador de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, las unidades de monitoreo de la calidad del aire resultan en la actualidad obsoletas e insuficientes, y señala que:

en la zona metropolitana de San Luis Potosí la que sigue sin contar con una red de monitoreo atmosférico que informe de manera precisa sobre el estado de la calidad del aire.

Actualmente operan de manera intermitente cuatro estaciones de monitoreo, pero no de manera regular ni todos los días, miden algunos de los parámetros cuando llegan a funcionar, esto hace que tenga una información reducida (...)

Esto impacta, por ejemplo, en las mediciones de concentración de ozono, que podrían estar ya en niveles dañinos, sin que se tuviera pleno conocimiento de ello. ⁽²⁾

<https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/san-luis-potosi-no-cuenta-con-una-red-de-monitoreo-de-calidad-del-aire-10214598.html>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

Aunque vale la pena resaltar que esas observaciones datan del año pasado, es de vital importancia la revisión y el mantenimiento de las estaciones de medición de calidad del aire, con el objetivo de que se encuentren en el mejor estado posible, y arrojen mediciones certeras. La importancia de este aspecto, no es otra que aportar el insumo de información para la toma de decisiones tanto en materia ambiental, como de salud pública.

Por ello, el mantenimiento y las revisiones a las que éstos equipos se deben de someter, son acciones vitales, que deberían ser consideradas como una obligación más de las autoridades municipales y estatales, e incluso contar con el apoyo del orden federal para ello.

Así, en la Ley Ambiental del estado en la fracción IX del artículo 74, se prescribe que se establecerán y operarán con el apoyo técnico en su caso de la federación, sistemas de monitoreo de la calidad del aire, para obtener las mediciones necesarias; siendo esta una obligación de los Municipios y del Gobierno del estado en materia de contaminación atmosférica. El objetivo de esta propuesta Legislativa, es ampliar los deberes de esos dos órdenes de gobierno, respecto a los sistemas de monitoreo, para que deban realizar revisiones periódicas del estado del equipo, y acciones de mantenimiento; pero se considera también que podrán solicitar apoyo técnico de la federación, en coherencia con lo ya vigente en esa fracción, relativo a la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno.

Dada la naturaleza técnica del equipo, los recursos necesarios y la concertación entre los tres órdenes, se deja abierta la temporalidad de la ejecución de las acciones de mantenimiento y monitoreo, estableciendo únicamente su obligatoriedad.

Los factores que aumentan las emisiones atmosféricas, como las actividades industriales y el tránsito vehicular, se encuentran en expansión en nuestro estado; contar con datos certeros sobre la calidad del aire, se debe de considerar un componente principal de las acciones públicas que ayuden a proteger nuestro derecho a la salud y al medio ambiente. La revisión y el mantenimiento del equipo de monitoreo de la calidad de aire, en el contexto de la política ambiental, es solamente una acción concreta, pero que puede tener un impacto de gran importancia, sobre todo para nuestro futuro.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 108
junio 13, 2024

ÚNICO. Se REFORMAR fracción IX del artículo 74 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO SEXTO

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

CAPITULO I

DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA

ARTICULO 74. En materia de contaminación atmosférica el Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones:

1. a X. ...

IX. Establecerán y operarán con el apoyo técnico en su caso de la federación, sistemas de monitoreo de la calidad del aire; así mismo, realizarán revisiones periódicas del estado del equipo de monitoreo, y acciones de mantenimiento del mismo, para lo cual podrán solicitar apoyo técnico de la federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: con su venia Presidente; nuevamente presento hasta este Pleno iniciativa que busca reformar la fracción IX, del artículo 74 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; la cual pretende crear la obligación de los municipios y del gobierno del Estado para realizar revisiones periódicas del equipo de monitoreo de la calidad del aire; así como acciones de mantenimiento del mismo para la cual podrán solicitar apoyo técnico de la federación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

Las medidas recaudatorias con motivo de emisiones atmosféricas no son el único factor importante en materia de calidad del aire y de las mediciones aplicables, ya que más allá de las emisiones específicas originadas por la actividad industrial; la calidad del aire es un aspecto importante para la salud pública de los centros de población; ya que como lo reconocen las propias normas oficiales mexicanas en materia de calidad del aire la contaminación atmosférica es un factor de riesgo; en esa misma tesitura la ley ambiental de nuestro Estado contiene elementos relativos a este aspecto como por ejemplo la creación del sistema de información ambiental para el registro y difusión de los mecanismos, y resultados que en su momento se obtengan como consecuencia del monitoreo de la calidad del aire; sin embargo, científicos especialistas locales han señalado que las unidades de monitoreo de la calidad del aire resultan en la actualidad obsoletas e insuficientes y que en la zona metropolitana de San Luis Potosí no se cuenta con una red de monitoreo atmosférico capaz de informar de manera precisa que por ejemplo puedan aportar medidas certeras sobre la concentración de varios elementos en el aire que podrían estar ya en niveles peligrosos sin que nos hayamos dado cuenta; así es que es de vital importancia de la revisión y el mantenimiento de las estaciones de la medición de la calidad del aire con el objetivo de que se encuentren en el mejor estado posible y arrojen mediciones certeras; el valor de este aspecto no es otro más que el de aportar el insumo de información para la toma de decisiones tanto en materia ambiental como de salud pública por eso el mantenimiento y revisiones a los que estos equipos deben tener subsanaciones vitales, y deben de estar considerados como una obligación más de las autoridades municipales y estatales e incluso contar con el apoyo del orden federal para ello.

El objetivo de esta propuesta legislativa es ampliar los deberes de los ayuntamientos y del gobierno del Estado, respecto a los sistemas de monitoreo para que deban realizar revisiones periódicas del estado de equipo, y acciones de mantenimiento pero se considera también que podrán solicitar apoyo técnico de la federación todo lo anterior en coherencia y armonía con lo ya vigente en la ley relativo a la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno en materia de los sistemas de monitoreo de la calidad del aire; dada la naturaleza técnica del equipo, los recursos necesarios y la concertación entre los tres órdenes se deja abierta a la temporalidad de la ejecución de las acciones de mantenimiento y monitoreo; estableciendo únicamente su obligatoriedad; los factores que aumentan las emisiones atmosféricas como las actividades industriales y el tránsito vehicular se encuentran en expansión en nuestro Estado; contar con datos certeros sobre la calidad del aire; se debe de considerar un componente principal de las acciones públicas que ayuden a proteger a nuestro derecho a la salud y al medio ambiente; la revisión y el mantenimiento del equipo de monitoreo de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

la calidad del aire en el contexto de la política pública ambiental es solamente una coerción concreta pero que puede tener un impacto de gran importancia sobre todo para nuestro futuro; gracias.

Presidente: se turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

Seguimos la sesión, nuestras disposiciones reglamentarias permiten no leer los seis dictámenes enlistados; Primera Secretaria consulte en votación económica si es de dispensarse su lectura.

Secretaria: consulto si dispensan la lectura de los seis dictámenes, quienes estén por la afirmativa ponerse de pie; quienes estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidente.

Presidente: se dispensa la lectura por MAYORÍA.

Dictamen uno con Proyecto de Decreto ¿algún integrante de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable lo presenta?; en la discusión del dictamen Primera Secretaria inste a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN UNO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable; le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 16 de noviembre de 2023, bajo el turno N° 4768, la iniciativa que plantea reformar el artículo 2º en su fracción I y los artículos 177, y 178 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, impulsada por la diputada María Aranzazu Puente Bustindui.

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa que se presenta, la dictaminadora ha llegado a las siguientes

CONSIDERACIONES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para resolver en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa de cuenta.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción VIII y; 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la precitada comisión es dedictamelegislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

TERCERA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tienen la atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa insta reformar el artículo 2º en su fracción I y los artículos 177, y 178 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo expresado en la exposición de motivos que en su iniciativa plasma la promovente, y que a la letra dice

“La armonización legislativa o normativa, tiene como objetivo dar un ordenamiento interno, para evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos. esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido actual, para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.

Las leyes por su propia naturaleza deben irse ajustando a las realidades y exigencias de la sociedad; y adecuándose a los cambios que va teniendo el sistema jurídico al que pertenecen, ya que de lo contrario pierden positividad y vigencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la **LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con el fin de dar certeza y evitar lagunas jurídicas.

Los principales objetivos de esta ley en su **ARTÍCULO 1º**. Son los siguientes:

Regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, que contraten o realicen:

- I. El Poder Legislativo;
- II. El Poder Ejecutivo;
- III. El Poder Judicial;
- IV. Los ayuntamientos;
- V. Los organismos autónomos;
- VI. Los organismos descentralizados del Estado y municipios;
- VII. Las empresas de participación mayoritaria del Estado y municipios;
- VIII. Los fideicomisos constituidos con bienes o recursos públicos del Estado o los municipios y sus respectivos organismos descentralizados, así como los organismos autónomos; e inclusive aquéllos en los que dichas instituciones públicas no sean fideicomitentes únicos;
- IX. Los organismos desconcentrados, comités o patronatos constituidos por el Estado o los ayuntamientos y sus respectivos organismos descentralizados, y
- X. Las personas físicas o morales que realicen obras y servicios relacionados con las mismas, con recursos públicos.”

Para mayor ilustración se plasma la propuesta en el siguiente cuadro comparativo

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

<p>ARTÍCULO 2°. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Auditoría: la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>II. Cámaras: las asociaciones de personas físicas y morales dedicadas a la industria de la construcción;</p> <p>III. Comité: órgano colegiado consultivo de la obra pública y servicios relacionados con las mismas, que en los ámbitos estatal y municipal se constituya conforme a las disposiciones de esta Ley;</p> <p>IV. CompraNet: sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado, entre otra información, por los programas anuales en la materia de las instituciones; el registro único de contratistas; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la</p>	<p>ARTÍCULO 2°. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Auditoría: Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>II. a XXI. ...</p>
---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes;

IV Bis. Contratista Local: la persona física potosina, y las morales constituidas en el Estado de San Luis Potosí, que cuenten con domicilio social y fiscal en el Estado de San Luis Potosí; que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Estatal de Contratistas y, está, en aptitud de proporcionar a las instituciones públicas del Estado y municipios, capacidad instalada, calidad, precio y garantía, para la realización de obras públicas, o para la prestación de servicios relacionados con las mismas que éstas requieran;

V. Contraloría: la Contraloría General del Estado;

VI. Contratista: la persona física o moral que de acuerdo a las normas mercantiles y fiscales, y requisitos exigidos en esta Ley, está en aptitud de proporcionar a las instituciones, capacidad instalada para la realización de obras públicas o para la prestación de servicios relacionados con las mismas que éstas requieran; así como aquella que celebre contratos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;

VII. Dependencias y Entidades: las pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos, que de conformidad con las leyes orgánicas de la Administración Pública Estatal, y del Municipio Libre, se encuentren facultadas para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

VII Bis. Evidencias graficas: todo tipo de fotografías y videos que sirvan para comprobar efectivamente el estado que guardan y el avance que llevan las

obras, de acuerdo con el programa y el contrato correspondiente;

VIII. Instituciones: las señaladas en el artículo anterior, con excepción de la contemplada en la fracción II de este artículo;

IX. Licitante: la persona que se inscribe para participar en un procedimiento de concurso público, ya sea estatal, nacional o internacional;

X. Obras Públicas Asociadas a Proyectos de Infraestructura: las que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético;

XI. Órganos de Control Interno, tratándose de:

a) El Ejecutivo del Estado: la Contraloría General del Estado.

b) El Poder Legislativo: la Contraloría Interna del Congreso del Estado.

c) El Poder Judicial: la Contraloría del Poder Judicial.

d) Los ayuntamientos: la Contraloría Municipal.

e) Los organismos descentralizados de los ayuntamientos, inclusive los intermunicipales: la respectiva Contraloría que, en su caso, prevean las disposiciones legales o administrativas que les resulten aplicables.

f) Los organismos autónomos: la respectiva Contraloría que, en su caso, prevean las disposiciones legales o administrativas que les resulten aplicables;

XII. Proposición: las propuestas económica y técnica que presenten,

firmadas ante las instancias convocantes por los licitantes o a quienes se les adjudique directamente un contrato de obra pública o servicios relacionados con las mismas, en las que deben estar incluidos todos y cada uno de los elementos previstos en el artículo 45 de esta Ley;

XIII. Proyecto Arquitectónico: el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra, la cual se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos y análogos;

XIV. Proyecto Ejecutivo: el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;

XV. Proyecto de Ingeniería: el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

XVI. Residente de Obra: es el servidor público que las instituciones designen para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos así como cumplir con las demás funciones que le precisa el Reglamento de esta Ley; los que deberán tener conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos; debiendo considerar para su designación el grado académico y formación profesional, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo y el conocimiento previo de obras similares a las que se hará cargo;

XVII. Secretaría: la Secretaría de Finanzas;

XVIII. Sector: el agrupamiento de entidades del Ejecutivo Estatal, coordinado por la dependencia que en cada caso designe el titular del mismo;

XIX. Superintendente de Obra: el representante del contratista ante la dependencia o la entidad para cumplir con los términos y condiciones pactados en el contrato, en lo relacionado con la ejecución de los trabajos, debiendo considerar para su



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

<p>designación el grado académico de formación profesional, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento previo de obras similares a las que se hará cargo;</p> <p>XX. Supervisión: es el auxilio técnico de la residencia de obra, con las funciones que para tal efecto se señalan en el Reglamento de esta Ley, y las que, en su caso, se pacten en el contrato de supervisión, y</p> <p>XXI. Tratados Internacionales: los definidos como tales en la fracción I del artículo 2º, de la Ley sobre Celebración de Tratados.</p>	
<p>ARTICULO 177. Los órganos de control interno, y la Auditoria Superior del Estado en el ámbito de sus atribuciones, en cualquier tiempo podrán verificar que las obras públicas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, o en otras disposiciones aplicables, así como a</p>	<p>ARTICULO 177. Los órganos de control interno, y el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí en el ámbito de sus atribuciones, en cualquier tiempo podrán verificar que las obras públicas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, o en otras disposiciones aplicables, así como a los programas y presupuestos autorizados. Asimismo, y en el ejercicio de sus atribuciones, podrán realizar las visitas e</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

<p>los programas y presupuestos autorizados. Asimismo, y en el ejercicio de sus atribuciones, podrán realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las instituciones que realicen obra pública, e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los contratistas que participen en ellas, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.</p>	<p>inspecciones que estimen pertinentes a las instituciones que realicen obra pública, e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los contratistas que participen en ellas, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.</p>
<p>ARTÍCULO 178. Los órganos de control interno, y la Auditoría Superior del Estado podrán verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación, o con las personas que determine en los términos que establece la Ley, y que podrán ser aquéllos con los que cuente la institución de que se trate, siempre y cuando éstos cuenten con la capacidad necesaria para practicarla.</p>	<p>ARTÍCULO 178. Los órganos de control interno, y el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí podrán verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación, o con las personas que determine en los términos que establece la Ley, y que podrán ser aquéllos con los que cuente la institución de que se trate, siempre y cuando éstos cuenten con la capacidad necesaria para practicarla.</p>

SEXTA. Que conforme al décimo transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, establece que las obligaciones de cualquier tipo previamente adquiridas por la Auditoría Superior del Estado, se entenderán del Instituto de Fiscalización Superior.

Por lo expuesto, la Comisión que suscribe con fundamento en los artículos, 84 fracción I; y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 85, y 86 fracciones, I, y II, del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa en comentario.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

Esta adecuación tiene como objetivo armonizar la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, que aún y cuando, en el caso que nos ocupa, se establece dentro del décimo transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí que todas las obligaciones de cualquier tipo previamente adquiridas por la Auditoría Superior del Estado, se entenderán del Instituto de Fiscalización Superior, esto puede ocasionar confusiones cuando se está consultando únicamente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, motivo por el cual la importancia de ésta reforma.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 177 y 178; y DEROGA la fracción I del artículo 2º de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 2º. ...

I. Se Deroga

II. a XXI. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

ARTÍCULO 177. Los órganos de control interno, y el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí en el ámbito de sus atribuciones, en cualquier tiempo podrán verificar que las obras públicas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, o en otras disposiciones aplicables, así como a los programas y presupuestos autorizados. Asimismo, y en el ejercicio de sus atribuciones, podrán realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las instituciones que realicen obra pública, e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los contratistas que participen en ellas, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

ARTÍCULO 178. Los órganos de control interno, y el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí podrán verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación, o con las personas que determine en los términos que establece la Ley, y que podrán ser aquéllos con los que cuente la institución de que se trate, siempre y cuando éstos cuenten con la capacidad necesaria para practicarla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

Secretaria: dictamen uno ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

Presidente: sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: consulto a ustedes ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

Presidente: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez;...;(continúa con la lista); Presidente le informo; 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidente: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso al no haber reserva en lo particular emitidos 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por UNANIMIDAD a aprobado el Decreto que reforma los artículos 177 y 178; y deroga la fracción I del artículo 2º de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen dos con Proyecto de decreto ¿algún integrante de las dictaminadoras lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra del debate.

DICTAMEN DOS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,

PRESENTES.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; Ecología y Medio Ambiente, en Sesión Ordinaria del nueve de febrero de dos mil veintitrés, con número de turno 2965, les fue turnada iniciativa que promueve adicionar artículos 47 BIS, artículo 113 BIS y artículo 113 TER, a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Dip. José Antonio Lorca Valle.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de la solicitud planteada, los diputados integrantes de las dictaminadoras, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en los artículos, 107 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones que se turnó la iniciativa descrita en el preámbulo tienen la facultad de conocer de la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al artículo 113 fracción III de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí es atribución de los ayuntamientos, el mantenimiento de las áreas verdes en los siguientes términos:

ARTICULO 113. Los ayuntamientos promoverán en su caso, conforme a los convenios de concertación que fueren necesarios, los programas que a continuación se señalan:

III. De habilitación, restauración y recuperación de áreas verdes en espacios públicos, con la participación de la comunidad

Puesto que son pocas las menciones a las áreas verdes en la Ley en comento, ya que la reglamentación de estos espacios se concentra sobre todo en las Reglamentaciones Municipales que regulan la facultad citada, además de que la Ley en materia de protección a los árboles urbanos no incluye dichas áreas, tenemos que valorar adecuadamente la importancia de las áreas verdes ubicadas en los centros urbanos.

Según investigación publicada por la Universidad Autónoma del Estado de México, la vegetación en un sistema urbano, genera beneficios en las esferas social, ambiental y económica, puesto que es capaz de mejorar la temperatura, disminuir el ruido, mejorar la imagen urbana y como auxiliar para evitar inundaciones.

Desde un punto de vista social ayuda a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las urbes, creando ambientes más confortables para la convivencia, el desarrollo de actividades deportivas y la generación de identidad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

Incluso, la presencia de áreas verdes, se puede considerar como un criterio de plusvalía que eleve el valor de las zonas que cuenten con ella.

Desde el punto de vista ambiental, las áreas verdes mejoran globalmente la calidad de dichos emplazamientos:

“Las plantas ayudan a reducir los efectos climáticos negativos de la urbanización, por ejemplo, al absorber parte del calor generado en ambientes urbanos y absorbiendo la lluvia que corre en superficies duras.” (...) contribuyen a mejorar los climas urbanos tanto a una escala microclimática como a una escala mayor, ayudando a aminorar los efectos de la isla de calor urbana, combaten las inundaciones urbanas, y reducen los costos asociados con el enfriamiento de edificios en climas cálidos.”[1]

A partir de estos datos, debemos considerar la importancia del mantenimiento de las áreas verdes en las ciudades de nuestro estado, y aunque contamos con numerosos jardines en ellas, también existen camellones en avenidas y áreas verdes en espacios habitacionales, que en ocasiones es complicado que puedan recibir el cuidado adecuado.

En cuanto a los camellones, aunque puedan parecer un elemento de poca trascendencia en el entorno urbano, son un rasgo importante para la movilidad de los peatones, además de que, dados los beneficios ambientales de las áreas verdes en general, y las condiciones climáticas e hidrológicas de emplazamientos urbanos de gran extensión, como por ejemplo la zona metropolitana del estado, es necesario realizar las acciones públicas posibles para preservarlos en buen estado y contar con todas las áreas verdes posibles para gozar de sus beneficios ambientales y climáticos.

En lo tocante a aquellas áreas verdes que se encuentran en las colonias urbanas, tienen las mismas ventajas ambientales, además de que juegan un papel importante para la convivencia social y el desarrollo, sobre todo de los menores de edad, por lo que existen aún más razones para el cuidado y la preservación de estas zonas. Por lo tanto, esta propuesta de reforma pretende crear una alternativa para apoyar a los ayuntamientos en el cuidado de las áreas verdes urbanas.

Se propone la creación de un instrumento denominado “Programa de Convenios para el Cuidado de Áreas Verdes Urbanas”, con el objetivo de habilitar a las personas morales establecidas en el estado, previa solicitud y establecimiento de convenios renovables, para asumir el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes en los centros urbanos de la Entidad, con la condición de beneficiarse de los instrumentos económicos contemplados en la Ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

El programa aplicará a las áreas verdes ubicadas en zonas habitacionales y a los camellones, ambos en centros urbanos.

Para su funcionamiento, las personas morales podrían presentar una solicitud ante el municipio para su inclusión en el Programa, que quedará formalizado mediante convenio, mismo que contendrá como mínimo aspectos como: la ubicación y dimensiones de las áreas verdes urbanas, que serán objeto de las acciones de cuidado y mantenimiento, las acciones a realizar, el estado del área verde antes de sujetarse al programa, el instrumento económico propuesto por las autoridades, y la vigencia.

Cuando se agote el término del convenio, éste podrá renovarse a petición de la persona moral involucrada, por medio de la presentación de la solicitud.

El ayuntamiento por su parte, tendría la facultad para aprobar o no las solicitudes, inspeccionar el estado de las áreas verdes sujetas a convenio y en caso de encontrarse que estén en mal estado, podrá rescindir el convenio.

Se trata de crear una nueva opción para el acceso a estímulos ya existentes en Ley Ambiental del estado, que operaría bajo los fundamentos legales y premisas de protección ambiental, presentes en dicha norma; por ello, se propone la coordinación entre gobierno del estado y municipios, en virtud de que es el primero el cual tiene facultades en materia de otorgamiento de estímulos, mientras que los Ayuntamientos tienen atribuciones sobre las áreas verdes urbanas.

Así mismo, se buscaría motivar la colaboración entre particulares y gobiernos municipales, con el fin de proteger el medio ambiente en las manchas urbanas.

Es una oportunidad también para fortalecer la responsabilidad social de empresas asentadas en la capital, e involucrar a estos actores, en el mantenimiento de áreas verdes urbanas, un elemento que no se debe de subestimar respecto al problema del calentamiento global y las condiciones de vida en el presente y futuro de las ciudades.”

[1]Galindo-Bianconi, Andrés Salvador; Victoria-Uribe, Ricardo. La vegetación como parte de la sustentabilidad urbana: beneficios, problemáticas y soluciones, para el Valle de Toluca. Quivera, vol. 14, núm. 1, enero-junio, 2012, pp. 98-108. Revista de la Universidad Autónoma del Estado de México. En:

<https://www.redalyc.org/pdf/401/40123894006.pdf>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

Por lo tanto, para una mayor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
VIGENTE	INICIATIVA
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 47 BIS. El gobierno del estado, en coordinación con los ayuntamientos, crearán el Programa de Convenios para el Cuidado de Áreas Verdes Urbanas, en los términos de los artículos 113 BIS y 113 TER de esta Norma, para los fines de otorgamiento de los instrumentos económicos establecidos por el presente Capitulo.</p> <p>Artículo 113 BIS. El gobierno del estado, en coordinación con los ayuntamientos, creará el Programa de Convenios para el Cuidado de las Áreas Verdes Urbanas que tiene el objetivo de habilitar a las personas morales establecidas en el estado, previa solicitud establecimiento de convenio renovables, para asumir el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes en los centros urbanos de la entidad, con la condición de beneficiarse de los instrumentos económicos aplicables según esta Ley.</p> <p>Las personas morales, podrán presentar solicitud ante el municipio para su inclusión en el Programa, que quedará formalizado mediante convenio, mismo que contendrá como mínimo.</p> <p>La ubicación y dimensiones de las áreas verdes urbanas que serán objeto de las acciones de cuidado y mantenimiento;</p> <p>Las acciones a realizar;</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

	<p>El estado del área verde antes de sujetarse al programa;</p> <p>El instrumento económico propuesto por las autoridades, y</p> <p>Vigencia.</p> <p>El programa se aplicará a las áreas verdes ubicadas en zonas habitacionales y a los camellones en centros urbanos.</p> <p>ARTICULO 113 TER. Las autoridades municipales, tendrán la facultad para inspeccionar el estado de las áreas verdes sujetas a convenio, y en caso de considerarlas en mal estado, podrán rescindir el convenio.</p> <p>Agotada la vigencia del convenio, éste podrá renovarse a petición de la persona moral involucrada, por medio de la presentación de una solicitud.</p>
--	--

CUARTA. Que las dictaminadoras solicitaron opinión de la propuesta a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado, la cual respondió lo siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

ECOLOGÍA
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 26 DE MAYO DE 2023.

OFICIO N° ECO.04.102/2023

ASUNTO: SE REMITE OPINIÓN.

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
Y DESARROLLO MUNICIPAL

PRESENTE. –

Con relación a su similar **CDPHDM/LXIII/069** y por instrucciones del C.P. Jesús Emmanuel Ramos Hernández, Titular de esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, me permito compartir las observaciones realizadas por esta Dependencia, respecto a las siguientes iniciativas que buscan adicionar y reformar diversas disposiciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

ATENTAMENTE



Secretaría de Ecología
y Gestión Ambiental

MTRO. RODRIGO ANTONIO RODRÍGUEZ VEGA
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD



2023, "Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Calle Juan de Oñate N° 745, Col. Jardín, C.P. 78270, San Luis Potosí, S.L.P.

Tel: (44) 415 10609 slp.gob.mx/segam



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

ECOLOGÍA
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto 3170

Que impulsa reformar las fracciones I, II y III del artículo 159 Bis de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

PROYECTO DE DECRETO	OPINIÓN TÉCNICA JURÍDICA
<p>ARTÍCULO 47 BIS. El Gobierno del Estado, en coordinación con los ayuntamientos, crearán el Programa de Convenios para el Cuidado de Áreas Verdes Urbanas, en los términos de los artículos 113 BIS y 113 TER de esta Norma, para los fines del otorgamiento de los instrumentos económicos establecidos por el presente capítulo.</p>	<p>De conformidad con lo establecido por el Artículo 7° fracción XXVII esta SEGAM ya se encuentra facultada para celebrar acuerdos en materia ambiental, tanto con municipios como con el sector social y privado, por lo que resultaría redundante.</p> <p>ARTICULO 7°. Corresponden al Ejecutivo del Estado las atribuciones que a continuación se establecen:</p> <p>...</p> <p>XXVII. Celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como convenios de concertación con los sectores social y privado, para el ejercicio de las acciones relativas y la plena consecución de los fines de la Ley;</p>
<p>ARTÍCULO 113 BIS. El Gobierno del Estado, en coordinación con los ayuntamientos, creara el Programa de Convenios para el cuidado de Áreas verdes Urbanas, que tiene el objetivo de habilitar a las personas morales establecidas en el Estado, previa solicitud y establecimiento de convenios renovables, para asumir el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes en los centros urbanos de la entidad, con la condición de beneficiarse de los instrumentos económicos aplicables según esta Ley.</p> <p>Las personas morales, podrán presentar solicitud ante el municipio para su inclusión en el Programa, que quedará formalizado mediante convenio, mismo que contendrá como mínimo.</p> <p>I. La ubicación y dimensiones de las</p>	<p>De igual manera en relación al establecimiento de Convenios para asumir el cuidado y mantenimiento de áreas verdes en los centros urbanos de la Entidad ya se encuentra contemplado en las respectivas legislaciones de cada uno de los municipios del Estado, toda vez que corresponde a dichos Ayuntamientos el cuidado de parques y jardines dentro de su demarcación territorial, por lo que en opinión de esta dependencia, resultaría más apropiado que, en caso de que algún Ayuntamiento omita el cuidado de sus áreas verdes, entonces SEGAM, al ser una autoridad estatal y actuando dentro de las facultades que le otorga la Ley Ambiental Estatal, se encuentra en posibilidad de celebrar un Convenio con los respectivos municipios.</p>

2023, "Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Calle Juan de Oñate N° 745, Col. Jardín, C.P. 78270, San Luis Potosí, S.L.P.

Tel: (44) 415 10609 slp.gob.mx/segam



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

ECOLOGÍA
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

<p>áreas verdes urbanas que serán objeto de las acciones de cuidado y mantenimiento;</p> <p>II. Las acciones por realizar;</p> <p>III. El estado del área verde antes de sujetarse al programa;</p> <p>IV. Vigencia</p> <p>El programa se aplicará a las áreas verdes ubicadas en zonas habitacionales y a los camellones en centros urbanos.</p>	
---	--

<p>ARTÍCULO 113 TER. Las autoridades municipales, tendrán la facultad de inspeccionar el estado de las áreas verdes sujetas a convenio y, en caso de considerarlas en mal estado, podrán rescindir el convenio.</p>	<p>Sin comentarios.</p>
--	-------------------------

QUINTA. Que las dictaminadoras se adhieren a los motivos del proponente, por las siguientes razones:

La conservación del medio ambiente nos garantiza y asegura los servicios ambientales, mejor conocidos como servicios ecosistémicos, que nos brinda la naturaleza por medio de los cuales satisfacemos nuestras necesidades básicas (regulación y soporte de la vida). Es gracias a la conservación de nuestra biodiversidad que:

Se sostiene la vida en la tierra.

Se mantienen los diferentes hábitats y la protección del patrimonio natural.

Gran parte de los territorios mantienen su valor cultural, histórico, turístico y tradicional.

Desde un punto de vista social ayuda a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las urbes, creando ambientes más confortables para la convivencia, el desarrollo de actividades deportivas y la generación de identidad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

Incluso, la presencia de áreas verdes se puede considerar como un criterio de plusvalía que eleve el valor de las zonas que cuenten con ella.

Desde el punto de vista ambiental, las áreas verdes mejoran globalmente la calidad de dichos emplazamientos:

“Las plantas ayudan a reducir los efectos climáticos negativos de la urbanización, por ejemplo, al absorber parte del calor generado en ambientes urbanos y absorbiendo la lluvia que corre en superficies duras. Contribuyen a mejorar los climas urbanos tanto a una escala micro climática como a una escala mayor, ayudando a aminorar los efectos de la isla de calor urbana, combaten las inundaciones urbanas, y reducen los costos asociados con el enfriamiento de edificios en climas cálidos.”

A partir de estos datos, debemos considerar la importancia del mantenimiento de las áreas verdes en las ciudades de nuestro estado, y aunque contamos con numerosos jardines en ellas, también existen camellones en avenidas y áreas verdes en espacios habitacionales, que en ocasiones es complicado que puedan recibir el cuidado adecuado.

En cuanto a los camellones, aunque puedan parecer un elemento de poca trascendencia en el entorno urbano, son un rasgo importante para la movilidad de los peatones, además de que, dados los beneficios ambientales de las áreas verdes en general, y las condiciones climáticas e hidrológicas de emplazamientos urbanos de gran extensión, como por ejemplo la zona metropolitana del estado, es necesario realizar las acciones públicas posibles para preservarlos en buen estado y contar con todas las áreas verdes posibles para gozar de sus beneficios ambientales y climáticos.

En lo tocante a aquellas áreas verdes que se encuentran en las colonias urbanas, tienen las mismas ventajas ambientales, además de que juegan un papel importante para la convivencia social y el desarrollo, sobre todo de los menores de edad, por lo que existen aún más razones para el cuidado y la preservación de estas zonas. Por lo tanto, esta propuesta de reforma pretende crear una alternativa para apoyar a los ayuntamientos en el cuidado de las áreas verdes urbanas.

SEXTA. Que las dictaminadoras soportadas en la opinión emitida por la SEGAM llevan a cabo únicamente la reforma relativa a que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental lleve a cabo los convenios necesarios con los ayuntamientos cuando estos no puedan llevar a cabo la rehabilitación y cuidado de las áreas verdes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones, la iniciativa descrita en el preámbulo del presente dictamen.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

La conservación del medio ambiente nos garantiza y asegura los servicios ambientales, mejor conocidos como servicios ecosistémicos, que nos brinda la naturaleza por medio de los cuales satisfacemos nuestras necesidades básicas (regulación y soporte de la vida). Es gracias a la conservación de nuestra biodiversidad que:

Se sostiene la vida en la tierra.

Se mantienen los diferentes hábitats y la protección del patrimonio natural.

Gran parte de los territorios mantienen su valor cultural, histórico, turístico y tradicional.

Desde un punto de vista social ayuda a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las urbes, creando ambientes más confortables para la convivencia, el desarrollo de actividades deportivas y la generación de identidad.

PROYECTO

DE

DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

ÚNICO. Se ADICIONA un último párrafo al artículo 113 de la Ley Ambiental del Estado del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 113. ...

1 a IX. ...

El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental podrá celebrar los convenios necesarios con los ayuntamientos cuando estos no puedan llevar a cabo la rehabilitación y cuidado de las áreas verdes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DADO POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LA COMISIÓN DE PRIMERA; Y SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; Y ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

Secretaria: dictamen número dos ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez;...;(continúa con la lista); Presidente le informo 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidente: emitidos 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por UNANIMIDA aprobado el Decreto que adiciona el último párrafo al artículo 113 de la Ley Ambiental Local; remítase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Notifico, que la Comisión de Fomento al Turismo retira el dictamen número tres por tanto instruyo a la Secretaria de la Directiva lo devuelva; dictamen cuatro con Proyecto de Decreto ¿algún integrante de las dictaminadoras lo presenta?; en la discusión del dictamen Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN CUATRO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

A las Comisiones del Agua; y Desarrollo Territorial Sustentable, mediante TURNO 3820, les fue enviada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del 15 de junio de 2023 iniciativa que plantea REFORMAR el artículo 162 de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador José Antonio Lorca Valle; en tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, quienes integramos estas comisiones, llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En esa línea podemos advertir que de las disposiciones contenidas en los artículos 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de la iniciativa de cuenta.

Por su parte, la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo, a fin de resolver aprobando o desechando la misma.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a las y los diputados; por lo que, quien promueve la iniciativa de cuenta tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimado para hacerlo.

TERCERO. Que los numerales, 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, las propuestas de modificación que nos ocupan cumplen tales requerimientos.

CUARTO. Que con fundamento en los artículos 99 y 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los órganos parlamentarios a quienes se les turnó la propuesta, son competentes para conocerla y resolver lo procedente sobre la misma.

QUINTO. Que, con el propósito de entender y comprender mejor el contenido de las iniciativas, disposiciones reglamentarias disponen incluir en el dictamen un cuadro comparativo mismo que se expresa a continuación:

LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

VIGENTE	INICIATIVA

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

ARTICULO 162. Los fraccionadores o urbanizadores deberán construir por su cuenta, las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio, incluyendo el medidor correspondiente.

Los fraccionadores o urbanizadores deberán llevar a cabo las obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada uno de los predios y con las especificaciones del prestador de los servicios; dichas obras pasarán a la propiedad de éste.

ARTICULO 162. Los fraccionadores o urbanizadores deberán construir por su cuenta, las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio, incluyendo el medidor correspondiente. De la misma manera, deberán celebrar el contrato de servicio de agua, con el organismo de agua o ayuntamiento, correspondiente a cada toma domiciliaria, dicho contrato deberá ser transferido al comprador de cada vivienda, al momento de su venta, para lo cual los fraccionadores o urbanizadores notificarán al organismo de agua o ayuntamiento.

...

SEXTO. Que el promovente en su iniciativa hace valer la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En años recientes la zona metropolitana del estado de San Luis Potosí, ha entrado en una dinámica de expansión acelerada, a partir del crecimiento del sector industrial, así como la derrama asociada, y del aumento demográfico, con lo que ha aumentado la demanda de nuevos espacios habitacionales.

Las acciones para satisfacer tal demanda son la creación de nuevos desarrollos y fraccionamientos como, por ejemplo, y según declaraciones recientes de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, los alrededores de la zona industrial de San Luis Potosí y Villa Reyes, en el futuro tendrán entre 30 o 40 fraccionamientos nuevos por desarrollarse. ⁽¹⁾

<https://inmobiliare.com/zona-industrial-de-san-luis-potosi-contara-con-alrededor-mas-de-30-fraccionamientos/>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

La creación de más espacios habitacionales debe estar asociada a la provisión de servicios, y de manera especial podemos mencionar el servicio de agua potable y alcantarillado.

De hecho, el proceso de integración de los nuevos desarrollos habitacionales se encuentra regulado en la Ley de Aguas para el estado de San Luis Potosí, en su Título Sexto, Capítulo II, denominado De la Incorporación de Nuevos Fraccionamientos o Desarrollos Urbanos.

Primeramente, se debe realizar el estudio de factibilidad de la prestación del servicio de agua, en los nuevos fraccionamientos o desarrollos habitacionales, comerciales, industriales y de servicios, incluyendo entidades públicas, que se pretendan incorporar, los fraccionadores o urbanizadores interesados deberán presentar al prestador de los servicios un plano con la ubicación geográfica, número de lotes y la vocación del suelo del predio que se pretende urbanizar.

Por su parte, el prestador de servicios de agua potable y alcantarillado deberá de revisar factibilidad, y aprobar en su caso.

Una vez obtenido el estudio de factibilidad positiva, el fraccionador o urbanizador deberá acudir ante el ayuntamiento correspondiente, para gestionar la aprobación del proyecto de urbanización, luego, ante el prestador del servicio para solicitar la aprobación del proyecto hidráulico.

Con la aprobación del proyecto hidráulico, el fraccionador o urbanizador deberá realizar el pago de las cuotas de conexión, o convenir con el prestador de los servicios la factibilidad; además, el prestador de los servicios no podrá emitir la carta de factibilidad si previamente el interesado no ha realizado el pago de las cuotas de conexión, o no ha celebrado un convenio para su cobertura.

En este punto del proceso de incorporación de los nuevos desarrollos habitacionales al servicio de agua potable, los desarrolladores tienen que garantizar, a su cargo, los elementos necesarios para las conexiones de cada vivienda construida, en seguimiento de los términos del artículo 162 de la Ley citada:

ARTICULO 162. Los fraccionadores o urbanizadores deberán construir por su cuenta, las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio, incluyendo el medidor correspondiente.

Los fraccionadores o urbanizadores deberán llevar a cabo las obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un medidor general en el sitio de acometida



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada uno de los predios y con las especificaciones del prestador de los servicios; dichas obras pasarán a la propiedad de éste.

A pesar de que el primer párrafo 162 crea la obligación de construir lo necesario para la provisión del servicio en cada vivienda, en la práctica se presenta la problemática de que, aún después de que las casas construidas se venden, los nuevos dueños no cuentan con contrato con el organismo de agua o con los ayuntamientos, por lo que no están contemplados en el padrón de usuarios, dando lugar al incumplimiento de la Ley, lo que a su vez genera otros perjuicios, situación que a veces se puede alargar en el tiempo, incrementando las irregularidades en los nuevos fraccionamientos.

Con el propósito de prever y evitar tales situaciones, y de fomentar que el derecho al acceso al agua, sea ejercido dentro de los cauces de la Ley, se propone establecer que los fraccionadores o urbanizadores, además de tener la obligación de construir dicha infraestructura para la provisión del servicio de agua, tengan que realizar el contrato correspondiente con el organismo de agua o ayuntamiento, por cada toma domiciliaria, y que dicho contrato se deba transferir al comprador de la vivienda correspondiente, y para lo cual los desarrolladores deberán notificar al organismo de agua o ayuntamiento.

La implementación de tal medida cerraría una brecha legal que permite que, en algunos casos, los usuarios no se contemplen en el padrón correspondiente dando lugar a diversas dinámicas perniciosas; por lo que esta adición favorecería las mejores condiciones de servicio y de recaudación, en observación de la Ley, para todas las partes involucradas.

En términos de técnica legislativa, se propone una reforma al primer párrafo del artículo 162 de la Ley de Aguas del Estado, dispositivo que ya fue citado, y que contiene obligaciones para los fraccionadores en lo relativo a las tomas domiciliarias de agua, por lo que la materia sobre la que versa la iniciativa es afín a la regulada por ese dispositivo.

La incorporación al padrón de usuarios del servicio de agua, no debe ser subestimada, sino que debe observarse como un elemento esencial para articular las acciones necesarias para garantizar el servicio de agua, especialmente en escenarios de expansión de la mancha urbana, como se experimenta en la zona metropolitana de nuestro estado, por lo que también se trata de un factor de orden territorial.

SÉPTIMO. El impulsante propone que, para el caso de los fraccionamientos, además de las obligaciones que hoy les impone la ley, respecto de la instalación de tomas domiciliarias en cada



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

predio y su medidor, deben además de formalizar el contrato de servicio respectivo, desde el momento en que se encuentre la infraestructura en condiciones de iniciar con el suministro de agua, y la recepción de residuales. Contrato que en su caso, será ajustado respecto del nombre de usuario por el prestador del servicio de agua potable, una vez que el fraccionador le comunique la venta del inmueble. Toda vez que dicha medida, contribuye a la certeza del padrón de usuarios.

OCTAVO. Que quienes conformamos las dictaminadoras, consideramos procedente la propuesta, haciendo modificaciones a la misma, las que a manera de cuadro comparativo se expresan a continuación:

Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí

VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA COMISIONES
<p>ARTICULO 159. Una vez recibido el proyecto de urbanización autorizado por el ayuntamiento, el prestador de los servicios procederá a revisar y en su caso aprobar el proyecto hidráulico, notificando al interesado en un plazo no mayor de quince días hábiles.</p> <p>A partir de la notificación de la aprobación del proyecto hidráulico por parte del prestador de los servicios, el fraccionador o urbanizador contará con quince días hábiles para realizar el pago de las cuotas de conexión, o</p>	<p>(no hay propuesta)</p>	<p>ARTICULO 159. Una vez recibido el proyecto de urbanización autorizado por el ayuntamiento, el prestador de los servicios procederá a revisar y en su caso aprobar el proyecto hidráulico, notificando al interesado en un plazo no mayor de quince días hábiles.</p> <p>A partir de la notificación de la aprobación del proyecto hidráulico por parte del prestador de los servicios, el fraccionador o urbanizador contará con quince días hábiles para realizar el pago de las cuotas de conexión a la red, o convenir con el prestador de los servicios el pago en diferido y sus condiciones. Independientemente de lo establecido en el</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

<p>convenir con el prestador de los servicios la factibilidad.</p> <p>Independientemente de lo establecido en el último párrafo del artículo 157, y artículo 162 de esta Ley, el prestador de servicios tiene la facultad exclusiva para aceptar el pago en contraprestación, mediante convenio de cesión de derechos de aguas nacionales y entrega de obras de la fuente de extracción de agua, con su respectivo equipamiento electromecánico, así como la obra extraordinaria no necesaria para el proyecto de urbanización que de común acuerdo se pacte, construida por el fraccionador o desarrollador a favor del prestador de servicios con base en tabulador de precios unitarios de obra del prestador de servicios para los conceptos antes mencionados. En este</p>		<p>último párrafo del artículo 157, y artículo 162 de esta Ley, el prestador de servicios tiene la facultad exclusiva para aceptar el pago en contraprestación, mediante convenio de cesión de derechos de aguas nacionales y entrega de obras de la fuente de extracción de agua, con su respectivo equipamiento electromecánico, así como la obra extraordinaria no necesaria para el proyecto de urbanización que de común acuerdo se pacte, construida por el fraccionador o desarrollador a favor del prestador de servicios con base en tabulador de precios unitarios de obra del prestador de servicios para los conceptos antes mencionados. En este último caso, el fraccionador o urbanizador garantizará el pago de los cuotas de conexión mediante póliza de fianza u otro medio legalmente aceptado; hecho lo anterior, el prestador de los servicios expedirá la carta de factibilidad correspondiente, previa entrega de los planos autorizados por el prestador de los servicios.</p>
---	--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

<p>último caso, el fraccionador o urbanizador garantizará el pago de los cuotas de conexión mediante póliza de fianza u otro medio legalmente aceptado; hecho lo anterior, el prestador de los servicios expedirá la carta de factibilidad correspondiente, previa entrega de los planos autorizados por el prestador de los servicios.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 162. Los fraccionadores o urbanizadores deberán construir por su cuenta, las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente, así como instalar las tomas domiciliarias a</p>	<p>ARTICULO 162. Los fraccionadores o urbanizadores deberán construir por su cuenta, las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente, así como instalar las tomas domiciliarias a</p>	<p>ARTICULO 162. Los fraccionadores o urbanizadores deberán construir por su cuenta, las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio. De igual forma, deberán celebrar el contrato de servicios de agua potable, drenaje y saneamiento con el organismo de agua o el ayuntamiento, pagando las cuotas por ese concepto a cada predio; dicho contrato, deberá ser transferido al</p>
---	---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

<p>cada predio, incluyendo el medidor correspondiente.</p> <p>...</p>	<p>cada predio, incluyendo el medidor correspondiente. De la misma manera, deberán celebrar el contrato de servicio de agua, con el organismo de agua o ayuntamiento, correspondiente a cada toma domiciliaria, dicho contrato deberá ser transferido al comprador de cada vivienda, al momento de su venta, para lo cual los fraccionadores o urbanizadores notificarán al organismo de agua o ayuntamiento.</p> <p>...</p>	<p>comprador de cada predio al momento de su venta, y notificarán de ello al organismo de agua o ayuntamiento que corresponda, con el fin de que este, haga el cambio de nombre respecto del titular del contrato. La transferencia del contrato, no podrá generar ninguna cuota o tarifa adicional.</p> <p>...</p>
---	--	---

Por los argumentos expresados en los considerandos anteriormente expuesto, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

Por los argumentos contenidos en el presente dictamen, se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio, conforme la siguiente

Exposición de Motivos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

El desarrollo de fraccionamientos representa una solución a la demanda de vivienda que cada vez crece más, quienes adquieren una propiedad en un desarrollo habitacional, deben estar seguros de que cuentan con la infraestructura que les permita el uso de los servicios básicos como es el de agua potable y drenaje.

Ya la ley contempla que dentro de las obligaciones a cargo de los fraccionadores se encuentra la preparación y disposición de instalaciones y conexiones conforme al proyecto que en su momento haya sido autorizado; sin embargo, el último eslabón para que se proporcione el servicio por parte de los ayuntamientos o de los organismos operadores lo constituye el contrato de servicio. Es por ello que, en el caso de fraccionamientos se establece que la contratación debe ser asumido por ellos, transmitiendo el contrato a quien en su caso compre la vivienda de que se trate.

Proyecto

de

Decreto

Único. Se REFORMA el artículo 159 en su segundo párrafo y el artículo 162 en su segundo párrafo de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 159...

A partir de la notificación de la aprobación del proyecto hidráulico por parte del prestador de los servicios, el fraccionador o urbanizador contará con quince días hábiles para realizar el pago de las cuotas de conexión a la red, o convenir con el prestador de los servicios el pago en diferido y sus condiciones. Independientemente de lo establecido en el último párrafo del artículo 157, y artículo 162 de esta Ley, el prestador de servicios tiene la facultad exclusiva para aceptar el pago en contraprestación, mediante convenio de cesión de derechos de aguas nacionales y entrega de obras de la fuente de extracción de agua, con su respectivo equipamiento electromecánico, así como la obra extraordinaria no necesaria para el proyecto de urbanización que de común acuerdo se pacte, construida por el fraccionador o desarrollador a favor del prestador de servicios con base en tabulador de precios unitarios de obra del prestador de servicios para los conceptos antes mencionados.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

En este último caso, el fraccionador o urbanizador garantizará el pago de los cuotas de conexión mediante póliza de fianza u otro medio legalmente aceptado; hecho lo anterior, el prestador de los servicios expedirá la carta de factibilidad correspondiente, previa entrega de los planos autorizados por el prestador de los servicios.

...

...

ARTICULO 162. Los fraccionadores o urbanizadores deberán construir por su cuenta, las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio. De igual forma, deberán celebrar el contrato de servicios de agua potable, drenaje y saneamiento con el organismo de agua o el ayuntamiento, pagando las cuotas por ese concepto a cada predio; dicho contrato, deberá ser transferido al comprador de cada predio al momento de su venta, y notificarán de ello al organismo de agua o ayuntamiento que corresponda, con el fin de que este, haga el cambio de nombre respecto del titular del contrato. La transferencia del contrato, no podrá generar ninguna cuota o tarifa adicional.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por la Comisión del Agua, dado en el la sala “Lic. Luis Donald Colosio Murrieta” del Congreso del Estado el 2 de octubre de dos mil veintitrés.

Por la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, dado en la sala “Don José Venustiano Carranza Garza” del Congreso del Estado el 8 de diciembre de dos mil veintitrés.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

POR LAS COMISIONES DEL AGUA; Y DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

Secretaria: ¿dictamen cuatro alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidente: sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidente: al no haber reserva d artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez;...;(continúa con la lista); Presidente le informo; cinco votos a favor; una abstención; y 17 votos en contra.

Presidente: emitidos cinco votos a favor; una abstención; y 17 votos en contra; por MAYORÍA no se aprueba el dictamen.

En virtud de la no aprobación en lo general y en lo particular del dictamen con fundamento en la parte aplicable del artículo 101 del Reglamento del Gobierno Interior de este Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; pido a la Segunda Secretaria consulte al Pleno en votación económica si la iniciativa originaria del presentado dictamen es desechada; es decir, no regresar su expediente.

Secretaria: consulto si se desecha la iniciativa originaria del dictamen, ¿quién intervendrá?; y dar oportunidad a verificar su voto; quienes estén por la negativa ponerse de pie; y dar oportunidad de verificar su voto; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: por MAYORÍA se desecha iniciativa, y hágase la anotación en el registro correspondiente.

Dictamen cinco con Proyecto de Resolución ¿algún integrante de la Comisión de Justicia lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN CINCO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Los integrantes de la Comisión de Justicia, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del siete de junio de dos mil veintitrés, fue presentada por los CC. Melissa Mariel Galicia Rico, y César Francisco González Viera, iniciativa mediante la que plantean adicionar segundo párrafo, y recorrer los subsecuentes, al artículo 205; segundo y tercer párrafo, al artículo 206, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.
2. La iniciativa mencionada en el párrafo que antecede se turnó a la Comisión de Justicia, bajo el número 3771.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, las y los legisladores que suscribimos, atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los Estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes.

TERCERA. Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

CUARTA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quienes tienen atribución para ello.

QUINTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, del Pacto Político del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, la iniciativa turnada con el número 3771 que se estudia, se envió a esta Comisión el siete de junio de dos mil veintitrés, respecto de la cual se ha solicitado prórroga, sin que sea óbice señalar que al tratarse de propuesta ciudadana, ésta no es afectada de caducidad; por lo que en tiempo se expide el presente dictamen.

SÉPTIMA. Que, la iniciativa turnada con el número 3771 se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

Objetivo de la presente iniciativa.- Que se reconozca como una modalidad de violencia familiar cuando la persona agresora retenga objetos personales y de identificación de la víctima, con la intención de evitar daños a su dignidad y diversos derechos humanos. Asimismo, evitar la simulación de hechos que no sucedieron, para evitar que vulneración de derechos de la víctima al no pueda acceder a la reparación integral de su persona.

Derechos patrimoniales.- En el ámbito del derecho civil, entendemos al patrimonio como el cúmulo de bienes, muebles o inmuebles, derechos y obligaciones que tienen un valor económico para una persona física o moral. ⁽¹⁾ Dicho patrimonio consiste es el cúmulo de bienes, que pueden ser ropa, libros, equipos de cómputo, así como título profesional, cédula, documentos de importancia propios o de tercero, entre otros.

⁽¹⁾PATRIMONIO. Acceso a la Justicia, El observatorio Venezolano de la Justicia. Consultado el 31 de mayo de 2023. Recuperado de: <https://accesoalajusticia.org/glossary/patrimonio/#:~:text=Conjunto%20de%20bienes%2C%20derechos%20y,tambi%C3%A9n%20forman%20parte%20del%20patrimonio.>

De los artículos 776 al 799 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, se desprende que la propiedad consiste en el poder disponer de la cosa, sin más limitaciones que las contenidas en la ley.

Por ende, la propiedad y el patrimonio, consiste en cualquier bien tangible e intangible que pertenece a una persona, que le sirve para desarrollarse en el mayor ámbito de posible. Si una persona es privada de manera ilegal de su patrimonio, se le afecta su desarrollo integral.

Desposesión de la propiedad.- Con base en el artículo 739 del Código Civil, tenemos que la posesión es la tenencia o goce, por una persona, o por otra en su nombre, de un bien corpóreo o de un derecho, respectivamente, con él ánimo de comportarse como propietarios de ese bien o como titulares de ese derecho.

Cuando una persona es propietaria de una cosa, y por cualquier motivo se le retiene o se le retira, estamos ante la presencia de una desposesión de la propiedad. Para que esto sea jurídicamente posible, no basta con que se realice de forma unilateral, sino que siempre es necesario que exista un mandato de autoridad que ordene que ese hecho suceda.

La irracionalidad de las personas, e incluso la ignorancia, trae como consecuencia que una persona que no es propietaria de una cosa, de forma unilateral, desprenda de manera injustificada la propiedad o patrimonio de una persona.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

Violencia familiar con relación a la propiedad. La violencia familiar, por regla general es el daño físico o psicológico que se produce en perjuicio de una persona. Generalmente se distingue por actos de dominación y sometimiento, para producir un daño a la víctima.

Ahora bien, algo que debe visibilizarse, y precisamente es el motivo de la presente iniciativa, es el vínculo que existe entre la violencia familiar y la propiedad o patrimonio. Ya que, consideramos que las personas, por medio de objetos personales o de identificación, así como bienes muebles e inmuebles, pueden ocasionar un daño psicológico, patrimonial, moral y en contra de la dignidad de la víctima.

Cuando una persona pierde el control sobre otra, pretende mantener el control sobre sus objetos, bienes e incluso hijos de la su víctima. A lo último se ha logrado identificarlo como violencia vicaria, que es precisamente el daño a los hijos o hijas de una mujer, con la intención de provocarle un daño a ésta última.

¿Qué pasa cuando una persona atenta en contra de los bienes de su víctima con tal de provocarle un daño? Se da el caso en que la persona victimaria, al saber que su víctima se ha escapado, ahora no le queda de otra más que atentar en contra de los bienes de la persona. Por lo general impide el uso o goce de la cosa, la destruye, ya dilapida, la vende o simplemente niega su devolución, sabiendo que esto le provocará un daño emocional, patrimonial, moral y atentara en contra de la dignidad de la persona.

Los objetos personales y de identificación, pueden consistir entre lo más básico, que pueden ser ropa, zapatos, perfumes, libros, equipos de cómputo, así como título profesional, cédula, documentos de importancia propios o de terceros. Todo lo anterior llega a ser utilizado por la persona agresora para provocarle un daño a su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho.

Hemos escuchado testimonios de que las víctimas son manipuladas e incluso extorsionadas por medio de sus objetos personales, ya sea desde aspectos simples hasta aspectos de índole sexual, patrimonial y moral. La persona agresora, utilizando los objetos personales de importancia de su víctima como un medio para obtener un lucro, una satisfacción o recompensa, bajo la amenaza de que si no accede a sus pretensiones, los objetos personales serán destruidos o simplemente no le serán entregados.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

Relación con las denuncias falsas con la violencia familiar.- Con fundamento en el artículo 137, fracción IV, del Código Nacional de Procedimientos Penales, la víctima puede solicitar al Ministerio Público que la persona agresora realice devolución de los objetos personales y documentos de identidad de la víctima.

Ante esto, la persona a quien se le pide la devolución de objetos personales, en muchas ocasiones emplea mecanismos falaces con la intención de desvirtuar lo dicho por la víctima. Cuando se intenta lograr la devolución, la persona agresora ya destruyó los bienes o incluso niega tenerlos, lo que provoca que mienta a la autoridad.

Otra circunstancia que se presenta, es que miente ante la autoridad para presentar denuncias falsas, lo que trae como consecuencia que la pretensión de la víctima de recuperar sus objetos personales, ahora le resulte más complicado.

Consideramos que la irracionalidad e ignorancia de las personas, trae como consecuencia que realicen cualquier tipo de actos, incluso mentir ante autoridad, con la finalidad de continuar con el daño en hacia la víctima.

Asimismo, las mascotas han sido utilizados como medio de coacción para su dueño, lo que sin duda constituye un tipo de violencia. Incluso, en Derecho comparado, encontramos que en España, las mascotas ya son consideradas como parte de la familia ⁽²⁾. Otro ejemplo, es el Sandra de Argentina, quien es una orangutana declarada como persona no humana, lo que implica que sus derechos se maximicen mientras avanza el tiempo. ⁽³⁾Por ello, también los animales o mascotas o persona no humana, puedan ser utilizados como medio para provocar daño a su dueño, propietario o su equivalente.

⁽²⁾Expansión. “Las mascotas ya son jurídicamente miembros de la familia”. 5 de enero de 2022. Recuperado de: <https://www.expansion.com/juridico/actualidad-tendencias/2022/01/05/61d577ede5fdea76328b4573.html>

⁽³⁾Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Lomas de Zamora. “Sandra: la orangutana reconocida como persona no humana”. 29 de abril de 2022. Recuperado de: <https://www.derecho.unlz.edu.ar/web2017/sandra-la-orangutana-reconocida-como-persona-no-humana/#:~:text=Al%20respecto%2C%20hace%20unos%20años,objeto%20ni%20una%20“cosa”>.

Conclusiones.- Se debe considerar un tipo de violencia familiar al hecho de que una persona niegue la devolución de objetos personales y de identificación a la víctima, o que provoque su destrucción, ocultamiento o venta de los mismos, con la intención de provocarle un daño moral, patrimonial o que atente en contra de su dignidad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

Ya sé, ha reconocido a la violencia vicaria como el hecho de usar a los hijos o hijas de una mujer, con la intención de provocarle un daño. Ahora, esto debe ser extensivo y progresivo, porque no solamente son los infantes, sino también los objetos personales que sirven como medio para generar violencia, al no entregar, o atentar en contra de objetos y cosas con valor económico o sentimental.

De igual forma, suelen emplear actos en contra de animales para agredir a su dueño o dueña, mismos que en la actualidad ya han sido considerados como seres sintientes, lo que se justifica con el derecho comparado de España y Argentina.

Impacto presupuestal y solicitud de reinterpretación de la norma.- Con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se advierte que la presente iniciativa no implicaría un gasto al erario, a razón de que para perseguir los delitos enunciados, la autoridad competente utilizará los mismos recursos materiales y humanos para el trabajo correspondiente. “

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA TURNO 3771
<p>ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar,</p>	<p>ARTÍCULO 205. ...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

someter, controlar, o maltratar de manera económica, emocional, física, patrimonial, psicológica, o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

I. Hagan la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis

meses;

II. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;

III. Tengan relación con los hijos o hijas de su pareja, siempre que no los hayan procreado en

común, y

IV. Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

(REFORMADO P.O. 15 DE DICIEMBRE DE 2023)

Este delito se sancionará con pena de uno a siete años de prisión, y sanción pecuniaria de ciento veinte a setecientos días de la unidad de medida y actualización; asimismo, el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia y se le condenará a participar en servicios



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

reeducativos integrales, especializados, y gratuitos; así como a tratamiento psicológico especializado. En ningún caso los servicios reeducativos, o el tratamiento psicológico excederán del tiempo impuesto en la pena de prisión.

(ADICIONADO P.O. 15 DE DICIEMBRE DE 2023)

Para los efectos de este artículo, los tipos de maltrato son:

(ADICIONADO P.O. 15 DE DICIEMBRE DE 2023)

a) Económico: acto de lograr o intentar conseguir la dependencia financiera de otra persona, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos; o prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela.

(ADICIONADO P.O. 15 DE DICIEMBRE DE 2023)

b) Emocional: acto que mina la autoestima de una persona a través de críticas constantes; infravalorar sus capacidades, insultarla o someterla a ofensas verbales, ridiculización; amenazas en dañar la relación de una persona con sus hijas o hijos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

(ADICIONADO P.O. 15 DE DICIEMBRE DE 2023)

c) Físico: acto que causa o intentar causar daño a una persona que puede provocar o no lesiones internas o externas; denegarle atención médica; u obligarle a consumir alcohol o drogas; así como emplear cualquier otro tipo de fuerza física contra ella.

(ADICIONADO P.O. 15 DE DICIEMBRE DE 2023)

d) Patrimonial: acto u omisión que daña intencionalmente el patrimonio o afecta la supervivencia de la víctima; puede consistir en la enajenación, adquisición a nombre de terceros, transformación, sustracción, destrucción, retención, ocultamiento o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes.

(ADICIONADO P.O. 15 DE DICIEMBRE DE 2023)

e) Psicológico: acto que provoca miedo a través de la intimidación; amenazas con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos, o con dañar sus mascotas o bienes; o en forzarla a aislarse

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo.

(ADICIONADO P.O. 15 DE DICIEMBRE DE 2023)

f) Sexual: acto de obligar a una persona a participar en un acto sexual sin su consentimiento; o que o que la obligue a otorgarlo por encontrarse intoxicada o inconsciente por haber ingerido alcohol o las drogas.

(REFORMADO P.O. 02 DE DICIEMBRE DE 2022)

Cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de edad, incapaz, con discapacidad, mayor de sesenta años de edad, una mujer embarazada, o durante los tres meses posteriores al parto, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más de las ya establecidas.

(Énfasis añadido)

NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA

Se entenderá por actos abusivos de poder u omisión intencionales, a lo siguiente:

- a) Dilapide, oculte o destruya bienes muebles o inmuebles de la víctima.
- b) Se niegue la entrega o devolución de objetos de uso personal e identificación de la víctima.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

	<p>c) Condicione la devolución de bienes muebles e inmuebles, objetos personales o de identificación, a cambio de obtener un lucro indebido para sí.</p> <p>d) Utilice cualquier medio para provocar dolor, sufrimiento, menoscabo de derechos, afectación a la dignidad a la persona víctima.</p> <p>e) Interponga denuncias falsas con la intención de lograr lo señalado en los incisos anteriores.</p>
<p>ARTÍCULO 206. Se equipara a la violencia familiar cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior de este Código, cuando se cometan en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquiera otra que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa.</p>	<p>ARTÍCULO 206. ...</p> <p>Asimismo, se considera violencia familiar cuando los actos que señala el artículo 205 de este Código se cometan en contra de los descendientes, ascendientes, animales u objetos de valor de una persona, con la intención de provocar daño patrimonial, físico o moral a esta última.</p> <p>Esta modalidad de violencia familiar se castigará conforme a lo establecido por el artículo 205, penúltimo párrafo, de este Código, con independencia los otros delitos que se cometan.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima y Octava, se desprende que los propósitos de la idea legislativa en estudio son que se defina el concepto de actos abusivos de poder u omisión, intencionales, y las hipótesis en los que éstos encuadran; objetivo con el cual se disiente, luego de que, como se observa en el cuadro plasmado en la Consideración Octava, el quince de diciembre de dos mil veintitrés con el Decreto Legislativo número 894, se reformó el Libro Sustantivo Penal del Estado, para incrementar las sanciones por la comisión del delito de violencia familiar; y precisar los tipos de maltrato, entre los que se integra el patrimonial.

Además, con el Decreto mencionado se tipifica el delito de violencia familiar equiparada, el cual no es coincidente con lo que propone la iniciativa que nos ocupa.

Cabe mencionar que la conducta que se plantea como violencia familiar equiparada, corresponde a la que se define en el artículo 4º fracción XVI Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, que dispone:

“XVI bis. Violencia vicaria: las acciones de violencia ejercida sobre las hijas e hijos de la mujer, con el objetivo de causarle daño, realizadas por una persona agresora que tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato, o se mantenga o hayan mantenido una relación de hecho, pudiendo consistir la violencia en cualquiera de las modalidades que reconoce esta ley, incluyendo la sustracción ilegal de los hijos e hijas del hogar de la madre, y cualquiera otra dirigida a dañar a la mujer a través del daño a sus hijos e hijas, y”

DÉCIMA. Que para mejor proveer se solicitó opinión del Supremo Tribunal de Justicia, atendiendo a la petición en los siguientes términos:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024



"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"



OF. CARZ/COMISIÓN 4/2024

Turno 3711

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.-

A la Comisión de Análisis Normativo y Legislación Penal que el suscrito coordina, fue turnada la iniciativa de **adicionar y reformar** el delito de **violencia familiar**, propuesta por los ciudadanos **Melissa Mariel Galicia Rico y César Francisco González Viera**; al respecto, las Magistradas y Magistrados integrantes emiten la siguiente opinión:

No resulta viable la iniciativa en comento, en virtud de que lo que se plantea **ya obra regulado** en el propio Código Penal del Estado, así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de nuestra entidad federativa.

En primer lugar, el numeral **205** del Código Penal de la entidad, en lo conducente, a la letra dice:

*"ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera **física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual**, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten..."*

De lo anterior, se desprende que el tipo penal de violencia familiar establece diversos tipos de violencias, los cuales se encuentran descritos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y se hace notar con el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de iniciativa de ley y la legislación vigente, a saber:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY	LEGISLACIÓN VIGENTE
<p>Se entenderá por actos abusivos de poder u omisión intencionales, a lo siguiente:</p> <p>a) Dilapide, oculte o destruya bienes muebles o inmuebles de la víctima.</p>	<p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 6 FRACCIÓN III: La violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima.</p> <p>Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.</p>
<p>b) Se niegue la entrega o devolución de objetos de uso personal e identificación de la víctima.</p>	<p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 6 FRACCIÓN III: La violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima.</p> <p>Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.</p>
<p>c) Condicione la devolución de bienes muebles e inmuebles, objetos personales o de identificación, a cambio de obtener un lucro indebido para sí.</p>	<p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 6 FRACCIÓN III: La violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima.</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024



"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"



	<p>Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.</p>
<p>d) Utilice cualquier medio para provocar dolor, sufrimiento, menoscabo de derechos, afectación a la dignidad a la persona víctima.</p>	<p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA ARTÍCULO 6 FRACCIÓN I: La violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio. EN RELACIÓN CON LA FRACCIÓN VI: Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>
<p>e) Interponga denuncias falsas con la intención de lograr lo señalado en los incisos anteriores.</p>	<p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA ARTÍCULO 6 FRACCIÓN I: La violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono,</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

	<p>descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.</p> <p>EN RELACIÓN CON LA FRACCIÓN VI: Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>
<p>Asimismo, se considera violencia familiar cuando los actos que señala el artículo 205 de este Código se cometan en contra de los descendientes, ascendientes, animales u objeto de valor de una persona, con la intención de provocar daño patrimonial, físico o moral a esta última.</p> <p>Esta modalidad de violencia familiar se castigará conforme a lo establecido por el artículo 205, penúltimo párrafo, de este Código, con independencia los otros delitos que se cometen.</p>	<p>CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.</p> <p>ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.</p>

Además, en el Código Nacional de Procedimientos Penales -numeral 137- corren previstas las medidas de protección, las cuales son herramientas de urgente aplicación, encaminadas a prevenir y proteger las violencias ejercidas hacia las

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024



"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"



victimias; asimismo, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, se regulan las órdenes de protección, que entran en acción desde el momento mismo que existe un riesgo para las mujeres, hijas e hijos; riesgos que las y los servidores públicos deben observar desde el primer instante de la atención para identificar las órdenes de protección idóneas y salvaguardar este derecho.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación.

Coordinador de la Comisión de Análisis Normativo y

Legislación Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado del STJE.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
H. SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO
COMISION DE ANALISIS
NORMATIVO Y LEGISLACION
PENAL

Mgdo. Carlos Alejandro Robledo Zapata



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

Opinión con la cual la dictaminadora es coincidente.

Por lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en las consideraciones Novena y Décima, se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio.

D A D O EN LA BIBLIOTECA “OCTAVIO PAZ”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

Secretaria: dictamen cinco ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez;...;(continúa con la lista); Presidente le informo; 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidente: emitidos 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente iniciativa que instaba adicionar párrafos a los artículos 205, y 206 del Código Penal Local; notifíquese.

Notifico que la Comisión de Justicia retira el dictamen el número seis; por tanto, instruyo a la Secretaria de la Directiva lo devuelva.

En el apartado de Punto de Acuerdo, Primera Secretaria lea el primero en agenda.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

PRIMER PUNTO DE ACUERDO

C.C DIPUTADOS SECRETARIOS LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

La suscrita Diputada Lidia Nallely Vargas Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 72, 73, 74 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, el presente Punto de Acuerdo, mediante el cual se Exhorta a la titular de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes del Estado de San Luis Potosí para que en el ámbito de su competencia verifique que las unidades de taxi que circulan en el área metropolitana cuenten con el polarizado permitido en sus unidades.

ANTECEDENTES

El área metropolitana del Estado de San Luis Potosí cuenta con la mayor cantidad de vehículos de transporte público en el Estado, transportando a miles de potosinas y potosinos a sus deberes diariamente.

Usuarios del transporte público denominado “taxi” han reportado que una gran cantidad de unidades lleva los cristales polarizados, pese a que esta práctica está prohibida en la ley, incluso, muchos de ellos con el parabrisas en esas condiciones, generando desconfianza y miedo a los pasajeros. (1)

(1) Quadratin. 18 de agosto 2021. Vehículos polarizados ventaja para el crimen organizado. Recuperado de: <https://sanluispotosi.quadratin.com.mx/principal/vehiculos-polarizados-ventaja-para-el-crimen-organizado/>

El subirse a un vehículo de transporte público con los vidrios entintados o polarizados genera un gran nerviosismo entre la población y puede ser un lugar propicio para que se cometan delitos dentro de la unidad de taxi, por la nula visibilidad del exterior al interior, así como se dificulta la identificación del conductor de la unidad de transporte público. (2)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

(2) Pulso. 13 de agosto 2023. Nadie frena a taxistas con vidrios polarizados. Recuperado de: <https://pulsoslp.com.mx/slp/nadie-frena-a-taxistas-con-vidrios-polarizados/1705004>

También es un factor que origina accidentes automovilísticos ocasionados por el Transporte Público, provocando la disminución o la de falta de visibilidad de los conductores, inclusive esta visibilidad se sumamente obstaculizada por el oscurecimiento de los parabrisas por parte del propietario. El agregar una película polarizada o entintada con el objeto de oscurecerlo aún más, aumentando drásticamente el riesgo de tener un accidente, debido a la carencia de una visibilidad óptima.

El grado de polarización que se permite solamente es el que viene de fábrica con el vehículo, dependiendo del modelo. En el área metropolitana del Estado de San Luis Potosí los taxistas usan los cristales polarizados sin que ninguna autoridad los sancione, circulando con total impunidad, muchos de ellos sin placas de circulación, siendo la única finalidad del polarizado la comisión de delitos. (3)

(3) El Sol de San Luis. 16 de agosto 2021. Con impunidad, circulan en SLP vehículos con cristales polarizados. Recuperado de: <https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/con-impunidad-circulan-en-slp-vehiculos-con-cristales-polarizados-7092734.html>

JUSTIFICACIÓN

EL artículo 46 de la Ley Transportes Público del Estado de San Luis Potosí, establece que se prohíbe el uso de pantallas, películas o cristales con papel polarizado, ahumado o cambiados de tono, así como cualquier otro elemento que impida la plena visibilidad hacia el interior y exterior del vehículo, exceptuando aquellos cristales entintados que se realicen a las unidades desde la fabricación y ensamble del vehículo, siempre y cuando exista registro ante la autoridad correspondiente.

El Reglamento de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 66 establece que “ningún vehículo que circule en el Municipio puede llevar vidrios polarizados, oscurecidos, ni aditamentos que obstruyan la visibilidad del conductor o al interior del vehículo, salvo cuando éstos vengan instalados de fábrica.

Siendo que el artículo 206 del Reglamento de Tránsito menciona la multa que se le debe imponer a un vehículo de servicio público denominado “taxi” por circular con cristales polarizados o entintados.

La Secretaria de Comunicaciones y Transportes del Estado de San Luis Potosí es la dependencia facultada para verificar las condiciones en las que circulan las unidades de transporte público en el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

Estado, así como en el área Metropolitana, debiendo procurar la seguridad vial y de los pasajeros que hacen diariamente uso de estas unidades.

CONCLUSIÓN

El considerable aumento del tráfico vehicular y los choques automovilísticos en el Estado en los últimos años también se ve reflejado en el tránsito de vehículos con vidrios polarizados y las placas con enmicado⁽⁴⁾ e inclusive vencidas, esto ocasiona que las personas afectadas no pueden saber el número de placas cuenta el vehículo ni observar a la o las personas que se encuentra dentro del vehículo ya que por las condiciones de los cristales no se puede percibir hacia el interior del vehículo.

⁽⁴⁾

Es un tema urgente que se verifique el tipo de condiciones en este sentido, siendo que son vehículos para uso de transporte público de las y los potosinos.

Es por ello que presento ante esta soberanía el presente punto de acuerdo, velando por la seguridad de los usuarios de este medio de transporte, buscando de la misma manera evitar la fuga de taxistas en los accidentes viales.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO – La LXIII legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de Comunicación y Transporte de Estado de San Luis Potosí, que informen las acciones que se están realizando para verificar que las unidades de transporte público denominadas “Taxis”, cuenten con el polarizado establecido en los reglamentos de tránsito del área metropolitana del Estado de San Luis Potosí.

Secretaria: Punto de Acuerdo que se requiere exhortar a la titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de San Luis Potosí que informe las acciones que se están realizando para verificar que las unidades de transporte público denominadas “Taxis”, cuenten con el polarizado establecido en los reglamentos de tránsito del área metropolitana del Estado de San Luis Potosí; diputada Lidia Nallely Vargas Hernández sin fecha; recibido el 31 de mayo del año en curso.

Presidente: se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

La diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero expone el segundo Punto de Acuerdo.

SEGUNDO PUNTO DE ACUERDO

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, Liliana Guadalupe Flores Almazán, Emma Idalia Saldaña Guerrero, Ma. Elena Ramírez Ramírez, María Claudia Tristán Alvarado, Roberto Ulices Mendoza Padrón, Alejandro Leal Tobías y Dolores Eliza García Román, Diputados Locales integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, nos permitimos presentar a la digna consideración de esta Honorable soberanía Punto de Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución, con el objeto de:

Exhortar a los 58 municipios que conforman el Estado de San Luis Potosí, para que por sí o a través de sus Direcciones de Obras Públicas, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obra Pública del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que reglamenten e implementen políticas y prácticas que reduzcan la emisión de luz artificial al entorno nocturno, adoptando tecnologías y diseños de alumbrado eficientes, estableciendo normativas claras y promoviendo la educación sobre este tema para garantizar un desarrollo urbano sostenible y en armonía con el medio ambiente

Lo anterior de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES.

La contaminación lumínica es un problema ambiental creciente que afecta negativamente a los ecosistemas, la salud humana y la visibilidad del cielo nocturno. En los últimos años, la urbanización y el aumento de las fuentes de luz artificial han incrementado significativamente la cantidad de luz



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

dispersa en el ambiente nocturno, alterando los ciclos naturales de muchas especies y perjudicando la calidad de vida de las personas. En el estado de San Luis Potosí, la contaminación lumínica ha comenzado a ser una preocupación relevante debido al crecimiento urbano y la expansión de la infraestructura de alumbrado público.

En muchas ciudades del mundo, la excesiva iluminación nocturna no solo impide la observación de las estrellas, sino que también afecta a los ciclos biológicos de diversas especies animales y vegetales, y tiene repercusiones en la salud humana, tales como trastornos del sueño y problemas de visión. Además, el derroche de energía eléctrica debido a una iluminación ineficiente contribuye al cambio climático al aumentar las emisiones de gases de efecto invernadero.

JUSTIFICACIÓN

La contaminación lumínica tiene impactos amplios y variados. Desde el punto de vista ambiental, la luz artificial excesiva altera los hábitos de la fauna nocturna, afectando su comportamiento y reproducción. Los ecosistemas naturales dependen de la oscuridad nocturna, y la interrupción de estos ciclos naturales puede tener consecuencias desastrosas para las especies que se encuentran en peligro de extinción y para la biodiversidad en general.

En términos de salud pública, la exposición a la luz artificial durante la noche se ha asociado con trastornos del sueño, desajustes en el ritmo circadiano y otros problemas de salud. Las personas necesitan la oscuridad para que el cuerpo produzca melatonina, una hormona crucial para regular el sueño. La luz nocturna, especialmente la luz azul de alta intensidad puede suprimir la producción de melatonina, llevando a insomnio y otros problemas de salud.

Además, la sobre iluminación representa un desperdicio significativo de energía, contribuyendo al cambio climático y generando costos innecesarios para los municipios. El uso ineficiente de la luz artificial aumenta el consumo de electricidad, lo que no solo encarece las facturas de energía, sino que también incrementa la huella de carbono del estado.

Es fundamental que los 58 municipios del estado de San Luis Potosí y el propio gobierno estatal adopten medidas efectivas para mitigar la contaminación lumínica, promoviendo un uso responsable y eficiente de la luz artificial. Estas medidas no solo mejorarán la calidad de vida de las personas, sino que también contribuirán a la preservación del medio ambiente y al ahorro energético. Asimismo, promoverán una cultura de sostenibilidad y respeto por el entorno natural.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

PUNTO DE ACUERDO

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN:

ÚNICO. La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a los 58 municipios que conforman el estado, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obra Pública del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que reglamenten e implementen políticas y prácticas que reduzcan la emisión de luz artificial al entorno nocturno, adoptando tecnologías y diseños de alumbrado eficientes, estableciendo normativas claras para efecto de:

1. Adoptar y aplicar luminarias con corte completo (full cut-off) para el alumbrado público, que dirijan la luz hacia el suelo y eviten la emisión hacia el cielo y los lados. Este tipo de luminarias minimiza el deslumbramiento y mejora la eficiencia del alumbrado, contribuyendo a la reducción de la contaminación lumínica.
2. Regular la intensidad de la iluminación pública, utilizando niveles adecuados para cada área y evitando la sobre iluminación. Es esencial que la iluminación sea suficiente para garantizar la seguridad, pero sin exceder los niveles necesarios que contribuyan a la dispersión de luz innecesaria.
3. Implementar tecnologías de iluminación eficientes, preferentemente LED, con temperaturas de color cálidas (menos de 3000 Kelvin) para reducir el impacto ambiental y en la salud humana. Las luces LED permiten un mejor control de la distribución de la luz y son más eficientes energéticamente.
4. Realizar un mantenimiento regular de las luminarias públicas para asegurar su correcto funcionamiento y minimizar la dispersión de luz. El mantenimiento adecuado garantiza que las luminarias continúen operando de manera eficiente y que no se generen puntos de luz no deseados.
5. Promover la instalación de sistemas de iluminación inteligentes que ajusten automáticamente la intensidad y el encendido/apagado según las necesidades y la presencia de personas. Estos sistemas pueden reducir significativamente el consumo de energía y la contaminación lumínica.
6. Fomentar la educación y concientización sobre la contaminación lumínica entre la población, destacando sus impactos negativos y las prácticas para reducirla. Es fundamental que la ciudadanía esté informada y comprometida con la reducción de la contaminación lumínica.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

7. Desarrollar y aprobar normativas locales y estatales que regulen el uso de la luz artificial en el entorno público, con el fin de proteger el medio ambiente y promover un uso responsable de los recursos energéticos. Estas normativas deben establecer estándares claros y medidas de cumplimiento para garantizar su efectividad.
8. Promover la cooperación entre las diferentes entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y la comunidad científica para la implementación de mejores prácticas y tecnologías en la iluminación pública. La colaboración es esencial para lograr avances significativos en la reducción de la contaminación lumínica.
9. Incentivar la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías de iluminación sostenible, apoyando iniciativas que busquen innovar en el diseño y uso de luminarias que sean más amigables con el medio ambiente y más eficientes en el uso de energía.
10. Implementar programas piloto en diferentes municipios del estado para evaluar la efectividad de las nuevas tecnologías y prácticas de iluminación, y compartir los resultados y mejores prácticas con otros municipios para su implementación a mayor escala.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: gracias Presidente; distinguidos compañeros a nombre de mis compañeros, Liliana Guadalupe Flores Almazán quien encabeza este Punto de Acuerdo; Ma. Elena Ramírez Ramírez; María Claudia Tristán Alvarado; Roberto Ulises Mendoza Padrón; Alejandro Leal Tobías; y Dolores Eliza García Román, me dirijo a ustedes con la preocupación y el profundo sentido de responsabilidad hacia nuestro medio ambiente; la contaminación lumínica es un problema ambiental creciente que afecta negativamente no solo a los ecosistemas y la salud humana; sino también a la visibilidad del cielo nocturno; en los últimos años la urbanización y el incremento de fuentes de luz artificial han aumentado significativamente la cantidad de luz dispersa en el medio ambiente nocturno; este fenómeno altera los ciclos naturales de muchas especies y perjudica la calidad de vida de las personas.

En nuestro magno Estado de San Luis Potosí la contaminación lumínica ha comenzado a ser una preocupación relevante debido al crecimiento urbano y la expansión de la infraestructura de alumbrado público; esta situación no solo impide la observación de las estrellas privándonos de la majestuosa vista del cielo nocturno sino que también afecta los ciclos biológicos de diversas especies animales, y vegetales; y tiene repercusiones serias en la salud humana como trastornos del sueño y problemas de visión; es alarmante saber que el derroche de energía eléctrica debido a una iluminación ineficiente contribuye al cambio climático al aumentar las emisiones de gases de efecto



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

invernadero; en este sentido, la sobre iluminación representa un desperdicio significativo de energía, incrementando costos necesarios para nuestros municipios y aumentando nuestra huella de carbono.

Por ello, se solicita exhortar a los 58 municipios que conforman nuestro Estado; así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obra Pública del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; para reglamentar e implementar políticas y prácticas que reduzcan la emisión de luz artificial al entorno nocturno, adoptando tecnologías y diseños de alumbrado eficientes estableciendo normativas claras y promoviendo la educación sobre este tema para garantizar un desarrollo urbano sostenible y en armonía con el medio ambiente; gracias.

Presidente: se turna a las comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable; Ecología y Medio Ambiente.

Entramos al apartado de Asuntos Generales.

Por lo que esta Presidencia les comunica, que recibió propuesta de la Junta de Coordinación Política para reestructurar comisiones y comités, el cual se les distribuyó con anticipación al día de hoy; por tanto solicito al personal de apoyo técnico distribuir las cédulas a los diputados.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA



7 de junio de 2024

Oficio JUCOPO/LXIII-3/174/2024



Dip. Roberto Ulices Mendoza Padrón
Presidente de la Directiva
Presente

En la reunión ordinaria del día de hoy, las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política adoptamos el siguiente acuerdo, lo que hacemos de su conocimiento para que tenga a bien ponerlo a la consideración del Pleno.

ACUERDO JUCOPO/LXIII-III/069/2024

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se propone al Pleno la reestructuración en las comisiones de dictamen y comités siguientes:

Comisión Del Agua	
Presidenta	Dip. Dolores Eliza García Román

Comisión de Asuntos Indígenas	
Vocal	Dip. Gabriela Martínez Lárraga
Vocal	Dip. Eloy Franklin Sarabia

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Derechos Humanos	
Presidenta	Dip. Gabriela Martínez Lárraga
Vocal	Dip. Eloy Franklin Sarabia

Comisión de Desarrollo Económico y Social	
Vicepresidenta	Dip. María Aranzazu Puente Bustindui
Vocal	Dip. Dolores Eliza García Román
Vocal	Dip. Gabriela Martínez Lárraga

Comisión de Desarrollo Rural y Forestal	
Vocal	Dip. Gabriela Martínez Lárraga

Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable	
Vocal	Dip. Héctor Mauricio Ramírez Konishi

Comisión de Ecología y Medio Ambiente	
Presidente	Dip. Eloy Franklin Sarabia

Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	
Secretario	Dip. Héctor Mauricio Ramírez Konishi

Comisión de Fomento al Turismo	
Vocal	Dip. Héctor Mauricio Ramírez Konishi

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024



HONORABLE
 CONGRESO DEL ESTADO
 SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación	
Vocal	Dip. Cinthia Verónica Segovia Colunga

Comisión de Hacienda del Estado	
Secretario	Dip. Héctor Mauricio Ramírez Konishi
Vocal	Dip. Dolores Eliza García Román

Comisión de Igualdad de Género	
Vocal	Dip. Gabriela Martínez Lárraga
Vocal	Dip. Cinthia Verónica Segovia Colunga

Comisión de Justicia	
Presidenta	Dip. Cinthia Verónica Segovia Colunga

Comisión de Salud y Asistencia Social	
Vicepresidenta	Dip. María Aranzazu Puente Bustindui

Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal	
Presidenta	Dip. María Aranzazu Puente Bustindui
Vicepresidente	Dip. Eloy Franklin Sarabia
Vocal	Dip. Cinthia Verónica Segovia Colunga

Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social	
Vicepresidenta	Dip. Dolores Eliza García Román

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Trabajo y Previsión Social	
Presidente	Dip. Héctor Mauricio Ramírez Konishi

Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización	
Vicepresidenta	Dip. María Aranzazu Puente Bustindui

Comisión Jurisdiccional para substanciar dos procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de presidente municipal; síndico y regidores de Mexquitic de Carmona, administración 2018-2021	
Vicepresidenta	Dip. Gabriela Martínez Lárraga

Comisión Jurisdiccional para substanciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de presidente municipal; síndico y regidores de Santa María del Río, administración 2018-2021	
Presidente	Dip. Eloy Franklin Sarabia
Vicepresidenta	Dip. María Aranzazu Puente Bustindui
Secretario	Dip. Héctor Mauricio Ramírez Konishi

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	
Vocal	Dip. Eloy Franklin Sarabia

Comité de Orientación y Atención Ciudadana	
Vocal	Dip. Eloy Franklin Sarabia

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

Comité Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado	
Presidenta	Dip. María Aranzazu Puente Bustindui
Vocal	Dip. Dolores Eliza García Román
Vocal	Dip. Eloy Franklin Sarabia

Atentamente

Dip. Rubén Guajardo Barrera
Presidente de la Junta de
Coordinación Política

Dip. Cecilia Senllace Ochoa
Limón
Secretaria de la Junta de
Coordinación Política



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

Distribución de las cédulas.

Presidente: Segunda Secretaria llame a los diputados a depositar su cédula.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; (*continúa con la lista*)

Presidente: realizar el conteo e informarme los resultados.

Secretaria: a favor; en contra; a favor; a favor.

Secretaria: Presidente le informo, 21 votos a favor; cero abstenciones; y un voto en contra.

Presidente: emitidos 21 votos a favor; cero abstenciones; y un voto en contra; por MAYORÍA se aprueba reestructurar varias comisiones de dictamen legislativo; especiales, y jurisdiccionales así como cuatro comités; háganse las anotaciones en el registro correspondiente.

Participa en Asuntos Generales la diputada Gabriela Martínez Lárraga.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidente; quiero abordar desde esta tribuna un tema que me parece de suma importancia no nada más para la clase política para mis compañeros legisladores que hoy están aquí, sino para nuestra sociedad en general.

Empiezo diciendo que la corrupción es la acción y efecto de corromper, es el proceso de quebrar deliberadamente el orden del sistema, tanto ética como funcionalmente para beneficio personal; además de que el corrupto comete una acción ilegal, también obliga a otros a cometer tales actos.

Quiero tocar este tema porque, bueno estoy regresando al Congreso; y después de la contienda que vivimos más que hablar aquí de quién ganó, y quién perdió en las anteriores elecciones; yo si quiero invitar a mis compañeros diputados y a los que están hoy aquí en el recinto, y a los que me verán a la mejor en redes sociales; a que hagamos una reflexión.

Muchos de los que estamos aquí en política y de los propios ciudadanos somos papas, somos padres de familia, tenemos hijos, y a la mejor para representar lo que estamos viviendo, y normalizando, y cada vez normalizando más tristemente pudiéramos pensar que estamos en la era de la inteligencia



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

artificial donde hay robots, donde hay grandes descubrimientos; y parece ser que como país y como Estado estamos involucrando en el tema que tenemos una sociedad que sea justa.

Yo ayer pensaba, cómo les puedo hacer saber la importancia, y el sentir al menos de mi persona de lo que yo viví en la anterior contienda; es una impotencia ver a mi país en esta situación de desigualdad; es como si a muchos de ustedes les gusta el fútbol lo voy a explicar en base a una analogía, es como si en la comida llegara tu hijo, se sentara en la mesa, y estas tu como político, y se sienta tu hijo y te dice hoye pa tengo partido de futbol el sábado, a que bien hijo, muy bien; y va al partido, y luego hijo cómo te fue; no pa todo bien perfecto; que crees, le dimos una lana al árbitro; ha, y que pasó; no hombre padrísimo ganamos 6 a cero; en serio hijo; que padrísimo felicidades 6, cero; si pa pues con la lanita que le dimos al árbitro; y luego pues ahí llevamos refrescos, y les dimos a todos los que nos estaban viendo; y pues entonces ganamos, yo me pongo a pensar qué le dirías tu como político a tu hijo llegue y te diga eso; le vas a decir bien hijo; eres grande, que fregón que ganaste; así se gana, yo creo que todos los que somos papas lo primero que le decimos a nuestros hijos porque la mayoría práctica un deporte es, hijo tienes que ser honesto, hijo gana por las buenas, hijo has tu esfuerzo; se gana y se pierde; no creo que haya un solo papa aquí, ni de mis compañeros diputados que yo vea diciéndole a su hijo; que bueno que ganaste con trampas hijo; felicidades; y que todavía diga papa y voy a publicar en Facebook, y que el papa le diga hay hijo y si hacemos una fiesta y celebramos tu triunfo; así de absurdo, es lo que pasa en nuestro país; y les tengo una noticia; no esto no es solo la corrupción de la clase política, y de los políticos.

La corrupción se da porque hay ciudadanos que permiten y venden su dignidad; por quinientos pesos, por mil pesos, por cualquier otra cosa, discúlpenme son temas que nadie quiere tocar, ya estoy a punto de terminar mi ciclo como diputada, y les tengo que decir que me da asco, lo que yo vi; no sé si me siento orgullosa de estar hoy aquí; no sé si me sienta orgullosa de estar frente a todas estas personas que están hoy aquí; y ser parte de esta clase política tan corrompida; estamos hablando de valores fundamentales, qué les estamos enseñando a nuestros hijos; cómo te puedes sentar tú en la mesa con tus hijos; y decirles hijo no copies, estudia, gana a la buena, rájate en el partido, no hagas trampa; qué están viendo nuestros hijos, qué están viendo los hijos de todos aquellos ciudadanos que vendieron su dignidad y el futuro de sus hijos agarrando dinero por un voto; qué le dices a tú hijo cuando llegas y le dices hay me dieron una feria, qué estamos generando en las nuevas generaciones pero aquí nos paramos con una doble moral, con un doble discurso dirían los políticos, luchando por la niñez por su protección.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

¡Híjole!, de verdad ojalá y reflexionemos todos; porque entiendo que la corrupción no nada más es de nosotros, en los medios de comunicación, los empresarios, todos somos parte, todos, todos, todos; mi sueño ojalá, ojalá realmente algún día evolucionemos como políticos; ojalá algún día los ciudadanos evolucionen porque sí, tú ciudadano que me estás viendo fuiste corrupto al aceptar una ddiva fuiste corrupto; y empeñaste tu dignidad por quinientos o mil pesos; yo no me voy satisfecha, lo siento, pero bueno, lo tenía que decir; y se dijo; ojalá de verdad el día de mañana me sienta orgullosa de la clase política y de la sociedad mexicana; y quiero así hacer un reconocimiento público para toda la gente de la zona Tének, y toda la gente de la zona XIÓI, por ustedes es por los que voy a seguir luchando; porque ellos, muchos de ellos ahora sí dijeron chapis a mí ya no me vuelven a comprar con zacahuil, a mí ya no me vuelven a comprar por mil pesos; y ahí está, lo demostraron; mejor nuestras comunidades indígenas fueron valientes, fueron congruentes, y por fin despertaron; así que por esas gentes que sí despertaron; que sí fueron conscientes de su voto; por esas gentes; solo por esas, son por las que valen la pena luchar; es cuanto Presidente; gracias.

Presidente: aún en Asuntos Generales la palabra al diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: gracias Presidente; con su permiso, buenas tardes a todos los que nos acompañan el día de hoy aquí, hace rato recibí un mensaje de un amigo de hace mucho tiempo, se llama Ramón, y me pidió utilizar esta honrosa Tribuna para hablar sobre su hijo, su hijo Manuel Infante.

Yo creo que el viernes pasado vivimos una tragedia muy importante aquí en San Luis, que la tendríamos que dividir en dos momentos; hacer todo lo posible y respaldar completamente a la fiscalía para que todos los responsables, particulares, funcionarios, estatales, municipales, federales de la índole que sea; asuman la responsabilidad y vayan a tomar las consecuencias que la ley les dicte.

Este Congreso le dio la confianza a la nueva fiscal, y le pedimos su compromiso para que las personas involucradas de cualquier índole asuman la responsabilidad de sus omisiones o de las fallas para que esta tragedia sucediera y perdiera la vida Manuel y Rodrigo.

Como papás, yo tengo un hijo de 14 años, tenemos que tener la tranquilidad de que nuestros hijos salgan en paz; de que las autoridades que cuidan este Estado y esta ciudad hagan el trabajo correspondiente para darnos la paz y la tranquilidad que necesitamos en cualquier lugar, este caso específicamente hablamos de una discoteca o antro, o lo que fuere, pero tenemos que sentirnos en paz, en cualquier plaza, en cualquier escuela, y en cualquier rincón de nuestro Estado; y de aquí en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

adelante pedir, exigir, un escrupuloso seguimiento a los criterios de protección civil, de comercio, de uso de suelo, de seguridad, para que donde estemos y en donde estén nuestros hijos o cualquier joven; tenga la seguridad; y la obligación que tenga el Estado de protegerlos en cualquiera de sus niveles; esta tragedia se pudo haber evitado, pero también está en nosotros que no vuelva a suceder ni uno de estos temas.

Pido enérgicamente, a todas las autoridades que esto se vuelva un tema prioritario y se mantenga prioritario; para que de igual manera ningún otro joven pueda vivir expuesto o con el riesgo de perder la vida por una noche o una tarde de diversión; muchísimas gracias Presidente; es cuanto.

Presidente: interviene en Asuntos Generales la voz a la diputada Bernarda Reyes Hernández.

Bernarda Reyes Hernández: con su venia Presidente; buenos días a todas y a todos los presentes, saludo con gran afecto a todas y a todos mis compañeras y compañeros, así como a quienes nos siguen de manera presencial y a través de los medios digitales; antes de iniciar mis palabras únicamente me sumo y me uno al comentario del diputado Mauricio, y a las familias que adolecen en este momento la pérdida de sus familiares; y de nueva cuenta le exhorto a las autoridades a todos los que hacemos gobierno, para que lleguemos a tener mejores condiciones; y que los jóvenes de nuestro Estado puedan tener mejores condiciones de esparcimiento.

Hace unos días, el país fue participe de una muy activa jornada electoral; también en el Estado de San Luis Potosí no se quedó atrás, registrando una gran participación por parte de las y los votantes; siendo así que solo en las elecciones de diputaciones locales se contabilizó una votación válida de un millón doscientos cuarenta y siete mil doscientos sesenta y cinco votos logrando conseguir que la próxima legislatura sea compuesta por mujeres en su mayoría siendo integrada por 14 diputadas y 13 diputados lo que me alegra mucho y demuestra un gran avance en materia de paridad; por ello hago uso de esta tribuna para reconocer el trabajo arduo de todas las autoridades las que intervinieron en el pasado proceso electoral y fueron posibles los resultados generados.

De igual forma, agradecer a todas y a todos los que participaron, a las autoridades de casillas, operadores, observadores; autoridades electorales; y de otra índole; partidos políticos, candidatos y candidatas, ciudadanos que participaron en esta jornada electoral 2024; haciendo valer su derecho al voto ya que de este modo se genera una real democracia, finalmente extendiendo mi reconocimiento a todas y todos aquellos que resultaron electos; pidiéndoles que profesen sus cargos de manera responsable teniendo siempre en cuenta el gran compromiso que significa; es cuanto Presidente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 108

junio 13, 2024

Presidente: ¿alguien más desea participar en Asuntos Generales?

Hemos ya concluido el Orden del Día, cito a Sesión Ordinaria número 109, el jueves 20 de junio a las 10:00 horas, en el Salón "Ponciano Arriaga Leija".

Se levanta la Sesión.

Concluye: 11:05 hrs.